

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

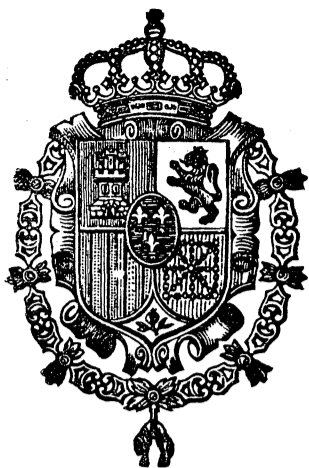
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
ídem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
ídem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
ídem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre elevación de la categoría de la Audiencia y de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Barcelona, aumento de una plaza de Magistrado y otra de Abogado fiscal en dicha Audiencia y de tres Juzgados de primera instancia en la misma ciudad.

Otros admitiendo la renuncia que del cargo de Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes militares ha presentado D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, y nombrando para el referido cargo á Don Julio Urbina Ceballos Escalera.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se devuelvan á Doña Carmen Bárcena las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Bernardo de las Bárcenas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmatoria de una providencia del Gobernador de Albacete por la que suspendió en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de San Pedro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Nicolás González y Martínez por el donativo al Laboratorio de Radioactividad de un centigramo de bromuro de bario radio de 100.000 actividades.

Otra disponiendo se anuncie al período de concurso de traslado la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los créditos concedidos en 1905 para atenciones de estudios y redacción de proyectos y replanteo de carreteras queden rehabilitados para el presente ejercicio.

Otra disponiendo que la parte de créditos de los respectivos presupuestos de obras de reparación de carreteras por administración concedidos en el año anterior y no invertidos en las obras para que se concedieron, se considere rehabilitada desde luego.

Otra dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 14 del corriente, referente á la distribución de servicios de Obras públicas.

Otras disponiendo cese en el despacho interino de los asuntos de este Ministerio el Director general de Obras públicas, y que D. Ricardo Serantes se encargue nuevamente del despacho de los asuntos de la Subdirección de Obras públicas.

Otra disponiendo se entiendan como derogadas las Reales órdenes de 17 de Agosto y 2 de Octubre de 1905, que amortizaron las vacantes que ocurriesen de Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas en los servicios cuyas Jefaturas radiquen en Madrid.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. — Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Enero actual.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificando algunos errores de copia padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de las inscripciones que se mencionan.

Dirección general del Timbre del Estado.—Resumen del papel de oficio que los Tribunales y dependencias administrativas consideran necesario para el año 1906.

Subsecretaría.—Escala de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombramiento de Tribunales para juzgar las oposiciones á las Cátedras que se expresan.

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Huesca.

FOMENTO.—Proyecto de tarifa presentado á la aprobación

de este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo á D. Ramón Servet autorización para ampliar las salinas del Pinatar.

Subastas de obras de carreteras. Señalando el día 22 del actual para la celebración de las subastas de obras de puertos que estaban anunciadas para el 15 del corriente y fueron suspendidas por falta de datos.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras de reparación del ramal á Montserrat de la carretera provincial del Bruch á Manresa.

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de garbanzo á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1906.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Segunda subasta para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de esparto.

Edictos de dependencias de Hacienda en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de cerraduras, picaportes y otros efectos necesarios en este Arsenal.

Subasta para el suministro de planchas galvanizadas, cañas y otros materiales de hierro necesarios en este Arsenal.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Montoro.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Conserje de este Ayuntamiento.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Guipuzcoano.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Cementos Portland.—Compañía anónima Gal.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre elevación de la categoría de la Audiencia y de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Barcelona, aumento de una plaza de Magistrado y otra de Abogado fiscal en dicha Audiencia y de tres Juzgados de primera instancia en la misma ciudad.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

A LAS CORTES

La ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 clasificó las Audiencias territoriales de la Península, islas adyacentes y Canarias en la forma en que actualmente están constituidas, estableciendo que todas ellas fuesen de igual categoría, excepto la de Madrid, que había de ser de ascenso; privilegio exclusivo que, si entonces tuvo justificación, hoy, después de los treinta y cinco años transcurridos, debe hacerse extensivo á la Audiencia de Barcelona, si este Tribunal, en capital de tanta importancia, ha de producir los saludables efectos en que se informa la marcha ordenada de una buena administración de justicia. La Audiencia de aquella capital despacha, según demuestran las estadísticas, mayor número de asuntos civiles que

la de Madrid, y si no sucede lo mismo en materia criminal, debe atribuirse principalmente á la escasez de personal, causa del lamentable y pernicioso retraso en la tramitación de los asuntos, á cuyo remedio se atiende en lo posible proponiendo el aumento de un Magistrado, con el que podrán funcionar permanentemente tres Secciones, que antes sólo podían constituirse acudiendo á los suplentes, y con la creación de una plaza de Abogado fiscal.

No es menos necesaria la elevación en categoría y número de los Juzgados de primera instancia y de instrucción de Barcelona; los que actualmente funcionan tramitan un total de negocios superior también al de los que se despachan en los de Madrid si se considera que allí sólo existen siete Juzgados, mientras en esta Corte funcionan diez.

Pero no es esto sólo lo que ha de tenerse en cuenta para apreciar el trabajo de los Jueces, sino la entidad, naturaleza é índole de los procesos que en Barcelona se instruyen. Población análoga en número de habitantes á la de Madrid, es, por desgracia, no sólo centro del anarquismo, sino teatro de las brutales violencias de la propaganda por el hecho, y dicho se está que procesos de tan extraordinaria trascendencia, conflictivos como los que se suscitan entre el capital y el trabajo, casi siempre exteriorizados en transgresiones legales, y la frecuente perpetración de otros graves delitos, todo ello recomienda que desempeñen la elevada misión de administrar justicia funcionarios, á la vez que expertos, con aptitudes excepcionales de inteligencia, laboriosidad, celo y perspicacia.

Y, por último, no debe olvidarse tampoco que el prestigio de las Autoridades está en razón directa de la categoría que se les otorgue, y sabido es que el sueldo superior que disfrutan con arreglo á ella ha de proporcionarles mayores medios de conducirse ante la sociedad que rigen, en armonía con la importancia y altura de las funciones que están llamados á desempeñar. Circunstancias difíciles y acontecimientos recientes han demostrado también cuán necesario es investir á los funcionarios del orden judicial y fiscal de Barcelona de las mayores condiciones de respetabilidad, que tan indispensables son para el mejor desempeño de su elevada misión.

Tales son, sumariamente expuestos, los motivos por los cuales el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El art. 40 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 queda modificado en los siguientes términos: «Todas las Audiencias territoriales serán de igual categoría, excepto las de Madrid y Barcelona, que serán de ascenso».

Art. 2.º Los Juzgados de primera instancia y de instruc-

ción de la ciudad de Barcelona tendrán también la misma categoría que los de Madrid.

Art. 3.º En virtud de lo establecido en los anteriores artículos, serán aplicables al Presidente de la Audiencia, Presidentes de Sala, Magistrados, funcionarios del Ministerio Fiscal y Jueces de Barcelona las disposiciones legales que rigen para los de Madrid.

Art. 4.º A los efectos de los artículos 144 de la referida ley orgánica de 1870 y 50 de la adicional á la misma de 14 de Octubre de 1882, se considerarán como formando un solo Tribunal las Audiencias de Madrid y Barcelona.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se autoriza á los Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda para plantear la reforma que se establece en esta ley con arreglo á la plantilla que se inserta á continuación, concediéndose al efecto un crédito de 135.068 pesetas, que es el importe de la diferencia entre la dotación que en lo sucesivo han de tener estos servicios y los que disfrutaban en la actualidad. Ambos Ministerios dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este precepto.

Audiencia territorial de Barcelona.

Personal.	Pesetas.
1 Presidente de la Audiencia territorial.....	11.500
1 ídem id. provincial.....	11.500
2 ídem de Sala, á 11.500.....	23.000
1 Fiscal.....	11.500
8 Magistrados de lo civil, á 10.000.....	80.000
8 Magistrados de lo criminal, á 10.000.....	80.000
1 Teniente fiscal.....	10.000
4 Abogados fiscales, á 7.000.....	28.000
1 Secretario de gobierno.....	7.500
1 Oficial de Estadística.....	1.500
2 ídem de Secretaría, á 2.000.....	4.000
2 Aspirantes, á 1.250.....	2.500
5 ídem, á 1.000.....	5.000
1 Portero.....	2.000
4 ídem, á 1.500.....	6.000
5 Alguaciles, á 1.350.....	6.750
2 Mozos de estrados, á 900.....	1.800
	<hr/>
	292.550
Material.	
Asignación para material de la Audiencia.....	10.000
Idem para la Fiscalía.....	2.000
	<hr/>
	12.000

	Pesetas.
Juzgados.	
Personal.	
10 Jueces de primera instancia é instrucción, á 8.500 pesetas....	85.000
20 Alguaciles de los Juzgados, á 1.200.....	24.000
	109.000
Material.	
Material para los Juzgados de primera instancia, á 435 pesetas cada uno.....	4.350
Asignación para el Juzgado de guardia.....	6.000
	10.350
Total.....	423.900

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL GARCÍA PRIETO.

REALES DECRETOS

Como Gran Maestro y Administrador perpetuo de las Ordenes militares,

Vengo en admitir la renuncia del cargo de Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de dichas Ordenes, que Me ha presentado D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Caballero profeso de la de Santiago.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

ALFONSO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1876, y como Gran Maestro y Administrador perpetuo de las Ordenes militares,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de dichas Ordenes, cargo vacante por renuncia de D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, á D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte, Ministro suplente del expresado Tribunal y Caballero profeso del Hábito de Calatrava.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

ALFONSO

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Juan Ampudia y López,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 11 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Hernández y Ferrer.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

ALFONSO

Servicios del General de Brigada D. Juan Ampudia y López.

Nació el día 13 de Septiembre de 1852, é ingresó en el servicio como Cadete de Cuerpo el 1.º de Enero de 1867, obteniendo el grado de Alférez por la gracia general de 1868.

En Noviembre del mismo año salió á campaña contra los insurrectos separatistas en la isla de Cuba, asistiendo á varias acciones.

Promovido al empleo de Alférez de Caballería á la terminación de sus estudios, en Febrero de 1869, siguió en operaciones, sirviendo sucesivamente en la guerrilla de Manzaniello, en el regimiento del Rey, á la inmediación del Brigadier D. Juan Ampudia y Domínguez, como Ayudante de órdenes, y en dicho regimiento por segunda vez. Se halló, entre otros hechos de armas, en la acción de los Negritos el 18 de Mayo del mencionado año; el 10 de Junio, en el ataque y toma del fuerte de Santo Domingo del Congo; el 5 de Agosto, en la acción de Loma Quemada; el 18 de Octubre, en la del campamento del Fustete; el 29 y 30 de Diciembre, en las del Callejón de Arenas; el 1.º de Enero de 1870, en la de Sabana Muñoz; el 14 de Marzo, en el ataque y toma del campamento del Vigía; el 28 de Mayo de 1872, en el encuentro habido con el enemigo en el camino de Tasajeras á las Mulas, y el 19 de Diciembre, en la defensa de Holguín, población que fué atacada por los insurrectos. Por estos servicios fué recompensado con el grado y empleo de Teniente, las Cruces de Carlos III y de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, el grado y empleo de Capitán y el empleo de Comandante.

Pasó á desempeñar las funciones de Ayudante de órdenes del Brigadier D. José Chinchilla en Enero de 1873, y en Septiembre embarcó para la Península, en donde permaneció de reemplazo hasta que, en Marzo de 1874, se le destinó á las órdenes del General D. Romualdo Palacio, operando contra los carlistas en el Norte y en el Centro. Concurrió los días 27, 28 y 30 de Abril á las acciones de Otáñez, Muñecas y Galdames, por las cuales se le otorgó el grado de Teniente Coronel, y el 29 de Junio, á la de la Pobleta, por la que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Quedó otra vez de reemplazo en Octubre siguiente, destinándose al Ejército de Cuba en Febrero de 1875, en concepto de Ayudante de campo del Capitán general de dicha isla.

A su llegada á la misma se le confirió el mando de una columna, con la que se encontró en las acciones de Palma Sola, Las Moscas, Loma Mala, Lomas Grandes y Cafetal González.

Regresó á la Península en Enero de 1876, y estuvo en situación de reemplazo hasta que en Agosto volvió á ser destinado á Cuba, con el grado de Coronel. Perteneció al regimiento de Palmira, saliendo á operaciones en Octubre y continuando en ellas hasta Agosto de 1877, que fué nombrado Fiscal de causas de la plaza de la Habana.

Posteriormente se le colocó en el regimiento del Príncipe, con el que operó desde Enero de 1878 hasta la terminación de la campaña, obteniendo por sus servicios durante la misma el empleo de Teniente Coronel, y quedando de reemplazo en Junio de 1880.

Mandando el escuadrón de Pizarro desde Junio de 1881, batió y exterminó en el mismo año á una partida de bandoleros en la provincia de Matanzas, por lo que le fueron dadas las gracias por el Capitán general y se le concedió la Encomienda de Carlos III.

Desde Junio de 1882 permaneció nuevamente de reemplazo hasta que en Enero de 1883 causó alta en el escuadrón de la Princesa, en el cual sirvió hasta fin de Junio de 1884, regresando después á la Península.

En Septiembre del año últimamente citado se le nombró Ayudante de campo del segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia, pasando á situación de reemplazo en Enero de 1885, y colocándose en Marzo en el regimiento de Talavera.

Ascendido á Coronel en Mayo siguiente, quedó de reemplazo hasta Julio, que obtuvo el mando del regimiento reserva de Granada.

Más adelante mandó otros Cuerpos de reserva, como también el regimiento Cazadores de Vitoria, desde Junio hasta Diciembre de 1875, que volvió á quedar de reemplazo.

Desde Enero de 1887 perteneció á diferentes regimientos de reserva, confiándosele el mando del de Dragones de Santiago en Febrero de 1891.

Formando parte del Ejército de Africa, prestó en Melilla servicios de campaña desde Noviembre de 1893 hasta Marzo de 1894, habiéndosele dado con tal motivo las gracias de Real orden.

Al ser promovido á General de Brigada en Mayo de 1896, quedó en situación de cuartel, nombrándosele en Enero de 1897 Jefe de la brigada de Caballería del séptimo Cuerpo de Ejército.

Pasó en Junio de 1899 á mandar la cuarta brigada de Caballería, y estuvo encargado interinamente en diversas ocasiones del despacho de la Capitanía general de Castilla la Vieja, de la Subinspección de la séptima Región y del Gobierno militar de la provincia de Valladolid.

Manda la primera brigada de la División de Caballería desde Mayo de 1901.

Cuenta 39 años de efectivos servicios, de ellos 9 y cerca de 8 meses en el empleo de General de Brigada; hace el núm. 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Encomienda de Carlos III.
Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Encomiendas ordinaria y de número de Isabel la Católica.
Cruz blanca de tercera clase del Mérito naval.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Medallas de Cuba, Bilbao, Guerra civil, Alfonso XII y Alfonso XIII.

Es Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 18 de la escala de su clase, D. Fabriciano Menéndez Baizán y Morán, que cuenta la antigüedad y efectividad de 11 de Agosto de 1893;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 10 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Pozzi y Ballesteros, la cual corresponde á la designada con el núm. 30 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

ALFONSO

Servicios del Coronel de Infantería D. Fabriciano Menéndez Baizán y Morán.

Nació el día 22 de Agosto de 1844; y comenzó á servir como Cadete de Cuerpo el 25 de Marzo de 1864, cursando sus estudios en el regimiento de Africa y en el de la Constitución.

Promovido al empleo de Alférez reglamentariamente en Octubre de 1867, prestó el servicio de su clase en el regimiento últimamente citado, alcanzando el grado de Teniente por la gracia general de 1868.

Fuó trasladado al batallón Cazadores de las Navas en Enero de 1869; operó desde el 31 de Julio hasta el 16 de Agosto contra las facciones carlistas levantadas en las provincias de León y Palencia, por lo que le fué concedida la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y persiguió en Octubre, por el distrito de Castilla la Vieja, á una partida republicana, que fué derrotada en el monte de la Espina.

Estuvo nuevamente en operaciones por las provincias de Alava y Vizcaya en Agosto y Septiembre de 1870, y por el distrito de Burgos en Mayo y Junio de 1871.

Salió otra vez á campaña en el Norte en Abril de 1872, hallándose el 24 del propio mes en el ataque, toma y defensa del pueblo de Arizabal, por lo que fué recompensado con el empleo de Teniente; el 23 de Mayo, en la acción de Asarta; el 27 en la de Eulate; el 29, en la de Bordas de Iviricu, por la que se le otorgó el grado de Capitán, y el 17 de Junio, en la sorpresa y tiroteo de Artaza y Muñecas.

En Noviembre y Diciembre de dicho año de 1872 se dedicó á la persecución de las partidas republicanas que vagaban por Despeñaperros, obteniendo por ello la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, y en Enero de 1873 pasó al distrito de Valencia con el fin de operar contra los carlistas, asistiendo á las acciones libradas en Cuevas de Vinromá, Puertomingalvo y Serratella. Se trasladó luego á Cataluña, donde continuó de igual servicio, encontrándose el 6 de Junio en los sucesos de Igualada.

Con posterioridad, permaneció en situación de reemplazo; perteneció al batallón distinguido de Jefes y Oficiales, y estuvo agregado á la Fábrica de armas de Oviedo, destinándose en Octubre del expresado año 1873 al regimiento de Sevilla, que formaba parte del Ejército del Norte.

Concurrió los días 8 y 9 de Noviembre á la batalla de Montejurra y á la acción de Luquin; el 9 de Diciembre, á la de Velabiete, por la que se le ascendió al empleo de Capitán; los

días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874, al ataque y toma de La Guardia; el 24 y 25 de este último mes, á las acciones de Monte Montañó; el 25, 26 y 27 de Marzo, á las de San Pedro Abanto, por las que obtuvo el grado de Comandante; el 27, 28 y 30 de Abril, á las del mismo punto, alturas de Cortes y sierra de Galdames; el 24 y 25 de Mayo, á las de Villarreal de Alava; el 25, 26, 27 y 28 de Junio, á los combates de las inmediaciones de Estella, por los que fué premiado con Mención honorífica, y el 11 de Agosto, al ataque y toma de Oteiza.

Se encontró en 1875 en las operaciones efectuadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona y toma de Puente la Reina, siendo agraciado por el mérito que entonces contrajo con el grado de Teniente Coronel; y el 6 de Mayo del mismo año tomó igualmente parte en los reconocimientos y ataques que tuvieron lugar sobre los pueblos de Echarrí é Ibaos; el 11 de Junio, en la operación practicada sobre Monreal; el 21 de Octubre, en el levantamiento del sitio de Lumbier; el 22, en la acción de Domeño; el 22, 23 y 24 de Noviembre, en los combates de las alturas de Alzuza, Huarte, Miravalles, Viana, Oricáin y San Cristóbal; desde el 7 al 11 de Enero de 1876, en la conducción de un convoy á Oyazun, y el 25, en el combate y toma de los altos de Alescularre y Altomunarra, recompensándosele por sus servicios hasta la terminación de la guerra civil con el empleo de Comandante.

Ejerció más adelante las funciones de Ayudante de campo del Brigadier D. Carlos Morán; desempeñó en 1879 el cargo de Secretario de la revista de inspección pasada al regimiento de Asturias, y quedó de reemplazo en Noviembre de 1883.

Se le nombró en Febrero de 1884 Ayudante de campo del Jefe de la segunda brigada de la cuarta división del Ejército de Castilla la Nueva, habiendo perseguido la noche del 19 de Septiembre de 1886 á las fuerzas sublevadas en esta Corte, por lo que se le recompensó con Mención honorífica.

Al ascender por antigüedad á Teniente Coronel en Agosto de 1888, fué destinado al regimiento de Covadonga, confiándosele en Junio de 1889 el mando del batallón Cazadores de Manila.

Promovido reglamentariamente á Coronel en Septiembre de 1893, sirvió en el regimiento reserva de Ontoria y en el Cuadro para eventualidades del servicio, en la primera región, pasando en Enero de 1894 á mandar la segunda media brigada de Cazadores, y en Octubre, el regimiento de León.

Durante el tiempo que permaneció en este Cuerpo desempeñó el cargo de Vocal de la Comisión de Táctica.

Quedó en situación de excedente en Julio de 1901, y en la de reemplazo en Abril de 1902, siendo colocado en Junio del propio año en el regimiento reserva de Avila, desde el cual se le trasladó á la zona de Madrid, núm. 57, en Enero de 1904.

Fué nombrado en Mayo siguiente Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Madrid, y en Diciembre, Jefe de la zona núm. 1, mandando desde Marzo de 1905 la segunda media brigada de la primera de Cazadores.

Cuenta 41 años y cerca de 10 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.
Cruz roja de primera clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros, núm. 1 de la escala de su clase, D. José Naneti y Bocalán, que cuenta la antigüedad y efectividad de 4 de Octubre de 1894,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 17 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Benito de Urquiza y Urquijo, la cual corresponde á la designada con el núm. 31 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

ALFONSO

Servicios del Coronel de Carabineros D. José Naneti y Bocalán.

Nació el día 11 de Febrero de 1846, é ingresó en el Colegio militar de Caballería el 17 de Febrero de 1864, cursando en él sus estudios hasta fin de Diciembre de 1866, que pasó á practicar al regimiento de Albuera.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez en Julio de 1867, prestó el servicio de su clase en el mencionado regimiento, formando parte en Septiembre y Octubre de 1868 de una columna que operó en la provincia de Salamanca.

Por la gracia general del año últimamente citado alcanzó el grado de Teniente.

Quedó en situación de reemplazo en Agosto de 1869, siendo colocado en Diciembre en el regimiento de Albuera.

Persiguió en 1870 á las partidas carlistas levantadas en la provincia de Burgos, por lo que fué recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

En Junio de 1872 operó nuevamente contra las facciones carlistas, obteniendo por ello el empleo de Teniente.

Salió otra vez á campaña en 1873, hallándose en los encuentros tenidos con las partidas de los cabeillas Ruperto Blanco, Iturralde, Ayala, Pérula y otros, por los que fué premiado con el grado de Capitán y la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Tomó parte asimismo en el encuentro habido el 29 de Septiembre de dicho año en el monte de Liciñana, batiendo y dispersando el 16 de Enero de 1874, en el pueblo de Villasante, á otra partida compuesta de 3.000 infantes y 400 caballos. Por el mérito que contrajo en este hecho de armas fué ascendido á Capitán.

Se le destinó en Febrero siguiente al Establecimiento central de instrucción y doma, en concepto de Ayudante, y en Marzo al regimiento de Albuera, perteneciendo desde Abril al Ejército del Norte. Concurrió á diferentes operaciones y se encontró en las acciones libradas los días 27, 28 y 30 de Abril citado en la aldea de Otáñez, alturas de las Muñecas y Peña de Galdames, entrando luego en Bilbao, de donde salió el 11 de Mayo para continuar las operaciones hasta fin de Julio. Estuvo también el 3 y 4 de Junio en las acciones de Villarreal de Alava, y el 25, 26, 27 y 28 del propio mes, en los combates de Monte Muro, por los que se le otorgó el grado de Comandante.

Emprendió de nuevo las operaciones en el Norte en Marzo de 1875, asistiendo el 20 de Abril á la acción de Villanueva; los días 13, 14 y 15 de Mayo, á las de Peña Complacera; el 29

y 30 de Junio, á las de Quinceces; el 27 de Julio, á la de Bortedo, Antuñano y Monte Celadilla, por la que se le concedió la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 11 de Agosto, á la de Villaverde y Sierra Escrita; el 20 de Septiembre, á la de Quintanas Martín Galinde, mandando una pequeña columna; el 27, á la de Cariñanos; el 30, á la de Villafrias; el 17 de Octubre, á la de Quintanilla; el 30, á la Criales; el 8 de Noviembre, á la de Herrán; el 20 de Febrero de 1876, á la de Monte Hernio, y, finalmente, á las que precedieron á la toma de Tolosa, recompensándole sus últimos servicios de campaña con el empleo de Comandante.

En Mayo del expresado año 1876 fué nombrado Ayudante de Campo del Brigadier D. Fernando Díez Ramos, que mandaba una brigada de Caballería, quedando en situación de reemplazo en Septiembre de 1878.

Fuó destinado en Febrero de 1879 á la Comisión reserva de Palencia, y en Diciembre de 1881 al regimiento de Albuera, concediéndosele en Septiembre de 1884 el pase al Cuerpo de Carabineros.

Permaneció después de reemplazo hasta que en Noviembre del año últimamente expresado obtuvo destino en la Comandancia de Cádiz, trasladándose en Diciembre á la de Guipúzcoa.

Con posterioridad sirvió en las de Valencia, Tarragona y Mallorca, confiriéndosele el mando de la de Alicante al ascenso á Teniente Coronel, por antigüedad, en Febrero de 1889.

Se le nombró en Julio de 1894 Subinspector, en comisión, de las Comandancias de Zamora, Salamanca y Orense, pasando en Octubre á desempeñar, también en comisión, las funciones de Director del Colegio de Carabineros establecido en El Escorial, y á pertenecer, sin embargo, á la Comandancia de Estepona.

Promovido en Noviembre siguiente al empleo de Coronel, continuó ejerciendo como de plantilla el cargo de Director del referido Colegio hasta que en Octubre de 1896 fué nombrado Subinspector de las Comandancias de Alicante, Valencia y Murcia, pasando con igual cometido en Noviembre de 1900 á las de Mallorca, Tarragona y Castellón, y en Febrero de 1903 á las de Santander, Bilbao y Asturias, que constituyeron después la novena Subinspección.

Desde Junio de 1905 manda la primera Subinspección de Carabineros.

Cuenta 41 años y 11 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
Dos Cruces rojas de primera clase de la misma Orden.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Bilbao y de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la división de Caballería al General de Brigada Don Carlos Palanca y Cañas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

ALFONSO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Doña Carmen Bárcena, vecina de Riba, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 109 de entrada y 1.248 de registro, expedida en 17 de Octubre de 1900, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su hijo Bernardo de las Bárcenas Bárcena, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Pedro, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre próximo pasado, dicho Alto Cuerpo se ha servido, con fecha 22 del referido mes, emitir el siguiente dictamen:

« Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Pedro, decretada por el Gobernador de Albacete en 1.º del actual.

Resulta del mismo: que dispuesta una visita de inspección al referido Ayuntamiento, el Delegado del Gobernador, personado en el pueblo, no logró en varios días averiguar el paradero de más individuos de aquella Corporación que el Concejal D. Siro Morcillo y el Secretario, viéndose precisado á forzar la puerta de la Casa Consistorial para poder penetrar en ella. Una vez dentro, y en cumplimiento de órdenes gubernativas, éste procedió á constituir, en forma nueva, aquel Ayuntamiento, designando para el cargo de Alcalde al Sr. Morcillo, en sustitución del que venía desempeñando esas funciones.

Suspendió la Delegación sus trabajos por haber comenzado el período electoral, y reanudada á su terminación, el Delegado formuló los cargos siguientes: que no existía libro de actas capitulares, ni padrón de vecinos, ni el del servicio de bagajes; que la administración del Pósito es deficiente, ignorándose quiénes son sus deudores y el estado de sus bienes; los libros de contabilidad están en blanco desde 1900; ni se han formado presupuestos adicionales desde 1897-98; no se han rendido cuentas desde 1894-95; no se han contestado ni tramitado los pliegos de reparos de 26 ejercicios; desde 1895 no se han practicado arqueos, ni hay llaves de la Caja, ni se guardan formalidades ninguna para su custodia; y practicado un arqueo extraordinario, parecieron 20 céntimos, y no pudo comprobar, por falta absoluta de datos, si debía haber mayor existencia; no se hizo distribución de fondos desde 1899; los rematantes de pesas y medidas y el de pastos han ingresado los impuestos de las subastas, pero no parecen los cargaremes, faltando además el expediente de subasta de pastos de 1901; no existen datos de los ingresos por intereses de láminas propias del Ayuntamiento; no han tenido ingreso los recargos por cédulas personales desde 1899 á 1904, á pesar de haber manifestado los expendedores que hicieron dicho ingreso, del que no presentaron resguardo alguno, no habiéndose podido reconstituir la verdad acerca de este punto más que respecto al año 1903, en el que resulta que ascienden los recargos á 140 pesetas 50 céntimos, que el expendedor D. Sotero Munera dice tener todavía en su poder; nada ha podido averiguarse en cuanto á los descuentos sobre sueldos y demás pagos del Ayuntamiento; en el reparto de contribución territorial se han alterado las riquezas pecuarias sin justificación, entre otros, de dos Concejales; que los Agentes recaudadores de consumos no han rendido cuentas desde 1893-99 hasta hoy, y al reconstituirlas resultan alcanzados la mayor parte de los que desempeñaron aquel cargo, no habiéndose podido averiguar quiénes fueron los Recaudadores en 1898-99, 99 y 900; y que los Depositarios del Ayuntamiento desde 1899 en adelante no han prestado fianza; ignórase y no consta cuándo tomaron posesión, y manifiestan que nada han cobrado ni pagado en todo el tiempo que cada uno desempeñó su gestión, á pesar de aparecer firmadas por ellos las cartas de pago que se han exhibido á la Delegación. A estos cargos contestó D. Siro Morcillo que creía no le alcanzaban por el corto tiempo que desempeñaba el cargo de Alcalde y por no haber intervenido en nada como Concejal; D. Wenceslao Cañadas protestó de la forma en que se había hecho la visita y por no haberseles notificado los cargos al citarles para contestarlos, y á estas manifestaciones se atuvieron los demás Concejales; y á esto añadió el ex Alcalde último, D. Pedro Moreno, que en su poder no ha estado ni está el libro de sesiones capitulares.

El Gobernador, fundándose en lo expuesto, decretó la suspensión que motiva este expediente, y que la Sección y Subsecretaría del Ministerio entienden que procede.

El Consejo, vistos los antecedentes referidos y disposiciones aplicables, no cree que pueda mantenerse la providencia en suspensión, aun reconociendo la extraordinaria gravedad que entraña el abandono en que han dejado la administración municipal del pueblo de San Pedro los Ayuntamientos que se han sucedido en los últimos años, con perjuicio de los intereses del municipio, y determinándose, al parecer, algunas veces la comisión de delitos. El Consejo tiene ya dicho repetidamente que la suspensión administrativa de los Ayuntamientos no procede más que en los casos expresamente fijados en el art. 189 de la ley Municipal, que no es aplicable en este expediente, sin que esto sea obstáculo para que, utilizando otros preceptos de la misma ley, se castigue el abandono de ese Ayuntamiento y se envíen los antecedentes á los Tribunales de justicia, puesto que algunos de los cargos hechos pueden revestir caracteres de delito.

El Consejo, por tanto, entiende que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de San Pedro en estos cargos, instruyéndose el oportuno expediente de separación; alzar la suspensión de los Concejales todos, multándoles por su negligencia, y pasar los antecedentes á los Tribunales á los efectos que hubiere lugar».

Visto:

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Estado, en su anterior dictamen, aprecia y reconoce la extraordinaria gravedad que entraña «el abandono en que han dejado la administración municipal del pueblo de San Pedro los Ayuntamientos que se han sucedido en los últimos años, con perjuicio evidente de los intereses del Municipio, y determinándose, al parecer, algunas veces la comisión de delitos», manifestaciones que acusan importancia indudable,

imponiendo, por tanto, la necesidad de corregir administrativamente dichas extralimitaciones, impidiendo, en bien del servicio, continúen los sagrados intereses comunales entregados á la libre acción de administradores; cuya gestión se declara y reconoce perjudicial y punible:

Considerando que el art. 182 de la ley Municipal, aplicado ya con perfecta competencia por este Ministerio en casos análogos, determina claramente como precepto ejecutivo de fiel observancia que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, como en este caso ocurre, incurrirán, según los casos, en las penas de apercibimiento, multa ó suspensión; y dada la extrema importancia que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado reconoce á los hechos justificados en este expediente, es indudable, en cumplimiento de los más sagrados deberes, que procede relacionar dicho artículo 182 con el 189 de la misma ley orgánica complementaria de los preceptos constitucionales, para impedir como acto de justicia y de moralidad pública que continúen desempeñando sus cargos aquéllos, cuya gestión resulta acertadamente objeto de censura y penalidad, según consta en el ilustrado dictamen anteriormente expuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la providencia del Gobernador de suspensión del Alcalde y Concejales, y, de conformidad con el anterior dictamen, ordenar se instruya al Alcalde el oportuno expediente de separación, pasando los antecedentes en cuanto al Alcalde y Concejales afecta á los Tribunales, á los efectos que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias á D. Nicolás González y Martínez por el donativo al Laboratorio de Radioactividad, consistente en un centigramo de bromuro de bario-radio de cien mil actividades, y que se publique en la GACETA DE MADRID tan generoso proceder á fin de que sirva de estímulo á las personas que se interesan por el progreso científico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1905.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo caducado todos los créditos que en años anteriores se habían concedido para atenciones de estudios y redacción de proyectos y replanteos de carreteras; en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último, y resultando que los aprobados en todo el año anterior de 1905 corresponden á servicios que en su mayoría hallanse sin terminar, imponiéndose por lo tanto la necesidad de acudir inmediatamente á estas urgentes é importantes atenciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los expresados créditos concedidos en 1905 queden desde luego rehabilitados para el presente ejercicio, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1906.

BURELL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Las modificaciones introducidas en las plantillas de los diferentes servicios de Obras públicas en virtud de la distribución aprobada por Real decreto de 14 del corriente dan lugar á aumentos y reducciones de plazas, y, por consiguiente, á traslaciones de unos á otros servicios ó Jefaturas; y con el fin de que presida en esos traslados, en el caso de ser forzosos, un criterio de la mayor equidad posible;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en los servicios ó Jefaturas en que sea preciso reducir por las razones indicadas el número de plazas en las correspondientes plantillas, se trasladen, en el caso de no presentarse voluntarios, á los más modernos de los destinados á los expresados servicios ó Jefaturas, cualquiera que sea su antigüedad en los escalafones respectivos.

2.º Que las 30 plazas de Ayudantes de Obras públicas asignadas por la vigente ley de Presupuestos á las Divisiones de Trabajos hidráulicos y á las Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante se provean, en el caso de no presentarse voluntarios, con los individuos de dicho Cuerpo procedentes de la última convocatoria que ocupen los últimos lugares en la relación de aprobados remitida por el Tribunal de exámenes correspondiente; y

3.º Que las prescripciones de los artículos anteriores no sean aplicables á los funcionarios facultativos que quieran prestar sus servicios en la provincia de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.

BURELL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los grandes perjuicios que llevaría consigo la suspensión de las obras de reparación de carreteras con proyecto aprobado, y para cuyas obras se han concedido créditos en el año 1905, con cargo al presupuesto vigente en dicho año, y finalizado con el mismo, por lo cual no podrían continuar los servicios indicados ínterin no fuesen aprobados de nuevo otros créditos con cargo al vigente presupuesto para 1906;

S. M. REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la parte de créditos de los respectivos presupuestos de obras de reparación de carreteras por administración concedidos en el año anterior y que hasta la fecha no se hubiesen invertido en las obras para que se concedieron, se considere rehabilitada desde luego; pudiendo, por tanto, las Jefaturas de Obras públicas de las provincias continuar aquéllas hasta la completa inversión de las cantidades concedidas á dicho fin.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.

BURELL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Terminado mi viaje oficial á Andalucía, y hallándome ya de regreso en esta Corte;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde esta fecha cese V. S. en el despacho de los asuntos de este departamento ministerial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que nuevamente se encargue el Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ricardo Serantes del despacho de los asuntos de la Subdirección general de Obras públicas, cesando en dicho cargo el Oficial mayor de la Secretaría de este Ministerio y Jefe del Negociado del Tráfico de ferrocarriles, D. Joaquín de Aguirre y López de Ceraín, que lo desempeñaba con carácter ínterin durante su ausencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á las prescripciones del Real decreto de 14 del corriente en lo que respecta á la distribución del personal facultativo de los diferentes servicios y Jefaturas de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se entiendan como derogadas las Reales órdenes de 17 de Agosto y 2 de Octubre de 1905, por virtud de las

cuales quedaron amortizadas las vacantes que ocurrieren de Ingenieros Jefes, Ingenieros subalternos y Ayudantes de Obras públicas en todos los servicios del ramo cuyas Jefaturas radiquen en Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Enero actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña María de las Nieves Gutiérrez de Terán y Thomas	1.650
Doña Josefa Inarritu y Uribe	470
Doña Carmen Rais Bañolas	400
Doña Petra Pinedo Huidobro	625
D. Alfredo Marticorena Collantes y hermanos	1.125
Doña Francisca Torres de Jesús	625
Doña Engracia Gil Noguera	1.250
Doña Elena Azlor de Aragón y San Juan	2.062 50
Doña María de los Dolores Coll y Saucal	3.125
Doña Antonia González Peire	750
Doña Rosa Pons Pons	375
Doña Lorenza Nogués Cazán	470
Doña María del Bilar Ponce Pascual	750
Doña Agripina Valcárcel Surga	1.725
Doña Julia Llorente Rodríguez	1.125
Doña Isabel Ros de Olano y Quintana	3.750
Doña Angeles Batlle y Pérez	750
Doña Carmen Díaz Calderón	1.125
Doña María de los Remedios García González	1.200
Doña Ana Mugarza García	625
Doña Máxima Candelaria Reinoso Biurrun	2.062 50
Doña Julia Pastor Vallejo	1.125
Doña María del Amparo Ponce del Villar	1.250
Doña Isabel Torosio de la Puente, hijos y entenados	470
Doña María Jaén Planas	625
Doña Nicolasa Jiménez Jiménez	1.200
Doña Cristina Hidalgo Prato	1.125
Doña Ana Montes Granada	625
Doña Carmen Gallo Molina	1.875
Doña Catalina Maiza Mundiñano	470
Doña Cipriana Ocañar Calchetas	1.125
Doña Pilar Seijo Rubio	1.125
Doña Juana Sánchez Angulo	470
Doña María de los Dolores Sanjuán Sanjuán y hermanas	1.277 50
Doña Carmen López Blanco	1.250
Doña Amalia Díez Cruz	1.125
Doña Josefa Prieto Lucianos, hijos y entenados	470
Doña Isabel Moreno Caballero	625
Doña María de los Angeles Enriquez Palés	470
Doña Rosario Alberola Frasquet	470
Doña Petra Rodríguez García	400
D. Francisco Soto Canalejo y hermano	365
Doña Ildefonsa Olavarria Carvajal	400

Madrid 17 de Enero de 1906.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

La altura del foco luminoso será la misma (35'6 metros) que anteriormente. La potencia luminosa será de 3.000 lámparas Cárcel, y el alcance medio de 16 millas.

Durante los trabajos de transformación se apagará la luz actual y se encenderá en la galería superior del faro una luz provisional fija blanca de 8 lámparas Cárcel y de 6 millas de alcance medio.

Durante este período la nueva luz podrá funcionar temporalmente para ensayos.

Avisos posteriores darán á conocer las fechas de las diversas modificaciones que acaban de indicarse.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 288.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Porquerolles.—Luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 338/2.190. Paris, 1905.

Núm. 8, 1906.—El 7 de Diciembre de 1905 ha debido apagarse la luz de Porquerolles, de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos, y debe haber sido reemplazada por una luz provisional del mismo carácter, de una potencia luminosa de 270 lámparas Cárcel y de un alcance medio de 15 millas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos enviadas á esta Junta para su clasificación, y cuyos créditos han sido publicados en las GACETAS de 26 de Abril, 10 de Junio, 5 de Agosto, 21 de Septiembre de 1905 y 9 de Enero de 1906, se rectifican á continuación, con arreglo á los antecedentes que existen en la misma:

En la GACETA de 26 de Abril de 1905, en que se publica la

relación núm. 59, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón de Cazadores de las Navas, número 10», figura con el núm. 59 el acreedor León Díaz Ortalera, y debe ser León Díaz de Otalora y Pérez de Arriba.

En la de 10 de Junio de 1905, en que se publica la relación número 136, correspondiente á «Incidencias de la Habilitación de la Plana Mayor de Ingenieros de Cuba», figura con el núm. 2 el acreedor D. Manuel Rívés Castillo, y debe ser D. Manuel Revest Castillo.

En la de 5 de Agosto de 1905, en que se publica la relación número 384, correspondiente á «Comisiones activas y reemplazo de 1897-98 del Ejército de Cuba», figura con el núm. 7 el acreedor D. Alfredo Mandola Guevara, y debe ser D. Alfredo Mandola Gabasa.

En la de 21 de Septiembre de 1905, en que se publica la relación núm. 653, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora de la tercera brigada de tropas de Administración militar (Cuba)», figura con el núm. 21 el acreedor Justo del Pedro García, y debe ser Justo del Pecho García.

En la de 9 de Enero de 1906, en que se publican las relaciones números 313 y 319, se hacen las rectificaciones siguientes:

En la relación núm. 313, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13», figuran los acreedores señalados con los números 1 al 19 inclusive en la clase de cabo, y deben ser soldados.

En la relación núm. 319, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21», figuran los acreedores señalados con los números 1 al 22 inclusive en la clase de cabo, y deben ser soldados.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 números 73.736, 89.594, 73.910, 89.548, 73.997 y 89.588, de 818'15, 9.350, 437'15, 4.995'75, 721'90 y 8.250 reales vellón de capital respectivamente, emitidas las dos primeras á favor del Ayuntamiento de Solchaga, las dos siguientes al de Echagüe y las dos últimas al de Oloriz, todas de la provincia de Navarra, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregas en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra; en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 3 de Enero de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—120

Dirección general del Timbre del Estado.

Resumen por provincias del papel de oficio que los Tribunales civiles, militares y eclesiásticos, y las dependencias administrativas á quienes está concedido el uso del mismo, consideran necesario para el año 1906, según los presupuestos formados al efecto y aprobados por este Centro, con cargo á los cuales se habrá de aplicar el sobrante que resulte á dichos Tribunales y dependencias del papel entregado para cubrir los presupuestos correspondientes á 1905.

PROVINCIAS	NÚMERO de pliegos.
Alava	51.650
Albacete	180.500
Alicante	294.520
Almería	348.250
Avila	164.860
Badajoz	398.800
Barcelona	705.950
Burgos	255.500
Cáceres	554.000
Cádiz	557.574
Castellón	195.500
Ciudad Real	208.000
Córdoba	399.070
Coruña	465.000
Cuenca	199.000
Gerona	199.500
Granada	668.000
Guadalajara	180.800
Guipúzcoa	79.750
Huelva	234.950
Huesca	146.500
Jaén	449.900
León	230.150
Lérida	186.030
Logroño	155.900
Lugo	259.800
Madrid	1.584.350
Málaga	549.828
Murcia	275.300
Navarra	60
Orense	240.460
Oviedo	349.600
Palencia	121.500
Pontevedra	248.600
Salamanca	241.650
Santander	221.600
Segovia	124.000
Sevilla	601.113
Soria	107.100
Tarragona	219.790
Teruel	158.100
Toledo	277.500
Valencia	525.400
Valladolid	260.450
Vizcaya	136.750
Zamora	198.000
Zaragoza	408.300
Baleares	124.550
Canarias	207.200
TOTAL	14.750.655

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—El Director general, M. Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				E D A D			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
69	D. Laureano Travado y Fernández de Landa...	Administración económica de Toledo.....	Huelva.....	69	5	26	»	8	4	18	6	21
70	José Guillermo Retortillo y Macpherson...	Delegación de Hacienda de España en París...	Cádiz.....	47	9	15	»	7	26	7	2	25
71	Manuel Gállego Nasarre.....	Sala de Ultramar.....	Huesca.....	46	2	15	»	7	16	6	3	13
72	Elías Peragalo y Aquino.....	Idem.....	Almería.....	53	2	1	»	7	10	15	1	1
73	Emilio Muñoz y Martínez.....	Administración económica de Barcelona.....	Zamora.....	55	8	26	»	6	27	2	7	4
74	Francisco Martínez Maseres.....	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio.....	Valencia.....	47	2	9	»	6	18	4	5	»
75	Pablo Roda y San Juan de Santa Cruz.....	Dirección general de Hacienda del de Ultramar.....	Alava.....	65	8	»	»	5	1	8	1	3
76	Antonio Sanabria y Ochoa.....	Administrador de Hacienda de Samar (Filipinas)	Badajoz.....	59	2	2	»	5	»	3	»	29
77	Juan Mendizábal González.....	Administración de Hacienda de Barcelona.....	Madrid.....	48	7	17	»	4	26	20	11	3
78	Vicente Girauta Pérez.....	Aduana de Manila.....	Zaragoza.....	48	11	8	»	4	17	2	8	12
79	Ceferino Sánchez y Sánchez.....	Administración de Contribuciones de Madrid.....	Toledo.....	48	8	4	»	4	11	8	6	12
80	Francisco Molero Levenfell.....	Dirección general de Contribuciones é Impuestos.....	Madrid.....	40	3	15	»	4	10	2	5	23
81	José Muñoz Baena y Belluti.....	Junta de la Deuda de Cuba.....	Madrid.....	44	11	8	»	4	4	11	1	11
82	Enrique Fernández Campano.....	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas.....	Badajoz.....	48	2	»	»	3	25	18	2	7
83	Felipe Izquierdo Díaz.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Burgos.....	68	8	»	»	3	17	15	11	22
84	Galo Alonso y Munilla.....	Investigación de la riqueza urbana de Cuba...	Madrid.....	63	2	17	»	3	7	20	2	20
85	Luciano Rodríguez Pérez.....	Intervención de Hacienda de Soria.....	Oviedo.....	48	3	22	»	2	16	3	4	16
86	Enrique Solier y Corona.....	Administración de Hacienda de Pangasinán (Filipinas).....	Málaga.....	52	»	»	»	2	9	17	4	2
87	Antonio Blanca Meseguer.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	Murcia.....	69	6	11	»	»	27	6	6	10
88	Antonio Pérez Romeo.....	Intendencia general de Hacienda de Filipinas.	Zaragoza.....	57	»	27	»	»	8	19	2	26
Oficiales de segunda clase.												
ACTIVOS												
1	D. Remigio Vega y Vega.....	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Madrid.....	57	4	21	18	2	12	42	3	»
2	Juan María Lozano.....	Intervención central de Hacienda.....	Madrid.....	61	9	1	12	11	28	42	3	»
3	Román Laa y Galarza.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid.....	40	5	16	12	8	11	15	6	20
4	Natalio Real Bazaco.....	Inspección provincial de Hacienda de Salamanca	Valladolid.....	65	1	»	12	7	6	15	2	24
5	José Nicolás de Oviedo y Pérez de Baños...	Idem id. de Gerona.....	Cádiz.....	64	10	29	12	6	24	23	2	9
6	Pedro Gallo y Ruiz.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Jaén.....	Burgos.....	46	»	1	12	3	29	27	3	19
7	Julián Basanta de la Riva.....	Administración de Hacienda de Zamora.....	Salamanca.....	37	10	14	12	3	6	12	7	9
8	Fernando Liébana Martínez.....	Intervención de Hacienda de León.....	Burgos.....	46	7	18	11	11	24	19	1	14
9	Pedro Luis Gómez Castanedo.....	Alcaide de la Aduana de Santander.....	Santander.....	46	4	6	11	10	27	22	2	8
10	Eduardo Amor y Díaz.....	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Madrid.....	46	2	17	11	9	18	23	8	15
11	Enrique Baena y Villanova.....	Intervención de Hacienda de Toledo.....	Granada.....	70	»	21	11	8	5	13	7	3
12	Nonito Prim y Llop.....	Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	Lérida.....	55	1	12	11	7	7	11	7	7
13	Román Barrio y Cuadrado.....	Intervención de Hacienda de Lérida.....	Guadalajara.....	52	10	»	11	6	16	30	7	25
14	José Sáenz y Pizana.....	Negociado de Alcoholes de Murcia.....	Alicante.....	40	5	10	11	2	20	11	2	20
15	Juan Gibert y Roig.....	Idem id. de Granada.....	Tarragona.....	44	4	26	11	2	4	21	»	26
16	Miguel Giles y Ponce de León.....	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla...	Cádiz.....	33	1	6	10	5	9	10	5	9
17	Joaquín Gómez Yelo.....	Intervención de Hacienda de Teruel.....	Murcia.....	59	6	13	10	4	22	30	6	18
18	Juan Díaz de los Ríos.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	71	11	9	10	3	17	33	10	7
19	José del Castillo Olivares.....	Administrador Depositario de Hacienda de las Palmas.....	Canarias.....	45	5	24	10	3	12	23	2	13
20	Emilio Adán y García.....	Inspección provincial de Hacienda de Orense...	Pontevedra.....	52	3	6	10	1	19	24	7	»
21	Antonio Flores Vergara.....	Negociado de Alcoholes de Alicante.....	Madrid.....	61	4	»	9	11	28	36	1	28
22	José Fernández y Mendiburu.....	Administración de Hacienda de Córdoba.....	Madrid.....	48	7	27	9	10	16	12	1	4
23	Honorio Codina y Sanchis.....	Idem id. de Soria.....	Valencia.....	66	11	15	9	10	10	10	11	20
24	Manuel Danvila y Burguero.....	Alcaide de la Aduana de Málaga.....	Madrid.....	32	9	20	9	10	10	9	11	11
25	Alfonso Bilbao y Sevilla.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	33	9	24	9	10	»	9	11	4
26	Juan Sánchez y López de Lerena.....	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba...	Madrid.....	66	5	5	9	6	8	26	10	19
27	José Castañón y Lobo.....	Inspección provincial de Hacienda de la Coruña	Oviedo.....	52	5	8	9	5	15	25	4	4
28	Ramón de Campoamor y Domínguez.....	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Oviedo.....	40	11	13	9	5	»	19	11	15
29	Ricardo Molleda.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	León.....	65	1	»	9	4	13	24	2	10
30	Antonio Corraliza Vital.....	Administración de Hacienda de Castellón.....	Badajoz.....	54	6	17	9	3	25	26	11	25
31	Antonio Puebla Estringana.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	41	»	6	9	2	16	19	4	24
32	José Manuel Boyarizo.....	Administración de Hacienda de León.....	Madrid.....	50	11	11	9	1	1	10	5	16
33	Gabriel Bernabeu y García.....	Idem id. de Granada.....	Huelva.....	48	7	18	9	1	»	33	1	2
34	Francisco Munáiz y González Garrido.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Pontevedra.....	35	4	1	8	9	25	10	2	21
35	Manuel María Mangirón Rodríguez.....	Administración de Hacienda de Lérida.....	Madrid.....	66	3	6	8	8	15	28	4	10
36	Antonio Lloréns Mendizábal.....	Inspección provincial de Hacienda de Teruel...	Valencia.....	44	7	21	8	8	5	27	11	16
37	Alejo Sandes y González.....	Idem id. de Valencia.....	León.....	51	3	»	8	8	1	27	10	23
38	Antonio Rodríguez Martín.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	54	»	11	8	7	12	19	4	13
39	Adolfo García Alas y Ureña.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	León.....	44	11	»	8	7	»	12	5	1
40	José Alberti y Rodríguez.....	Idem id. de Cádiz.....	Sevilla.....	45	1	24	8	6	22	18	4	11
41	Carlos Palacios Uriarte.....	Idem id. de Albacete.....	Madrid.....	57	»	20	8	4	27	36	7	23
42	Manuel Díaz de Llaño.....	Inspección provincial de Hacienda de León...	Santander.....	55	3	5	8	4	4	28	6	2
43	Tomás Sanz y Sanz.....	Administración de Hacienda de Burgos.....	Madrid.....	50	5	1	8	3	13	29	11	12
44	José Ramos Bocanegra.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Almería.....	42	7	7	8	3	»	15	5	»
45	Joaquín Martínez Cabañas.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	35	6	»	8	2	»	18	6	»
46	Eustasio Macarrón de la Vega.....	Inspección provincial de Hacienda de Málaga...	Segovia.....	65	9	2	8	1	29	24	6	11
47	Enrique Sánchez Moyano.....	Administración de Hacienda de Toledo.....	Melilla.....	56	3	18	8	1	21	22	9	12
48	Francisco de Asís Delgado.....	Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	30	10	9	8	1	14	8	1	14
49	Rogelio Hernández y Martín.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Canarias.....	46	4	29	8	1	8	8	1	8
50	Domingo de Fuenmayor y Gómez.....	Idem id. de Soria.....	Madrid.....	37	1	21	8	1	5	19	1	5
51	Pascual Abad y Cascajares.....	Administración de Hacienda de Huesca.....	Zaragoza.....	32	4	17	8	»	29	8	»	29
52	Francisco Reynot y Garrigó.....	Encargado del Negociado de Alcoholes de Guipúzcoa.....	Madrid.....	41	9	26	8	»	14	21	8	6
53	Evelio Mondéjar y David.....	Pagador de las Minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	45	8	20	8	»	1	8	»	1
54	Manuel Moraga Alcalde.....	Inspección provincial de Hacienda de Zamora...	Jaén.....	46	1	11	7	11	25	23	5	25
55	Federico Botella Reyero.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Teruel.....	38	5	13	7	11	22	21	4	20
56	Remigio Moreno Ganote Alvarez.....	Administración de Hacienda de Málaga.....	Barcelona.....	48	3	25	7	11	»	11	10	14
57	Antonio Cervero López.....	Alcaide de la Aduana de El Grao.....	Huesca.....	42	2	16	7	9	14	15	5	16
58	Jacobo Iglesias Vázquez San Gil.....	Administración de Hacienda de la Coruña.....	Pontevedra.....	62	3	12	7	8	9	20	11	3
59	Francisco Rodríguez Vilallonga.....	Idem id. de Badajoz.....	Madrid.....	41	8	1	7	8	1	16	11	14
60	Pedro Díaz Faes Celleruelo.....	Inspección provincial de Hacienda de Castellón	Oviedo.....	31	4	24	7	7	18	7	7	18
61	Miguel de la Torre Toledano.....	Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Córdoba.....	61	11	11	7	7	11	40	2	25
62	Enrique Ortiz de Lanzagorta y Garrido.....	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.....	Vizcaya.....	35	9	8	7	6	»	9	2	11
63	Agustín Ballesteros y Bergón.....	Encargado del Negociado de Alcoholes de Avila.	Valencia.....	33	9	22	7	5	24	7	5	24
64	Luis Llandes y Puig.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Valencia.....	52	8	2	7	5	23	7	6	26
65	Alfonso Díaz y Andrés.....	Idem id. de Sevilla.....	Valencia.....	39	»	7	7	5	14	21	8	25
66	Jaime Fantoni de los Ríos.....	Administración de Hacienda de Tarragona....	Cádiz.....	43	7	3	7	5	12	12	3	21
67	Enrique C. Barrera y Cortés.....	Encargado del Negociado de Alcoholes de Cuenca	Alicante.....	38	10	25	7	5	10	20	4	29
68	José Posada García.....	Inspección provincial de Hacienda de Almería.	Cádiz.....	52	3	9	7	4	21	22	1	13

(1). Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
69	D. Ricardo Llerena y García	Intervención de Hacienda de Salamanca	Madrid	35	2	13	7	4	10	9	10	6
70	Salustiano Alonso de la Viesca	Dirección general del Tesoro público	Santander	45	6	25	7	4	9	21	9	7
71	José Villanueva Corrales	Administración de Hacienda de Segovia	Burgos	31	9	16	7	3	20	10	3	8
72	José García y Llerena	Idem id. de Cádiz	Canarias	48	7	5	7	3	10	18	4	23
73	Virgilio Toledano y Fernández	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Salamanca	29	7	21	7	3	»	8	6	10
74	Manuel Lacarra y Altolaquirre	Intervención de Hacienda de Málaga	Sevilla	46	7	26	7	2	16	26	5	3
75	Jaime Escalas y Garau	Inspección provincial de Hacienda de Baleares	Baleares	63	9	21	7	2	3	25	9	12
76	José Pérez Villafranca	Dirección general del Tesoro público	Córdoba	51	10	3	7	2	»	26	3	21
77	Juan Pedro Martínez Escudero	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Cuenca	38	1	13	7	1	11	8	»	27
78	Manuel Garín Zaldívar	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	38	7	4	7	1	8	8	1	14
79	Ildefonso Díaz de Cevallos y Valverde	Subsecretaría	Sevilla	65	4	21	7	»	20	7	»	20
80	Antonio Gutiérrez de Barcelona	Inspección provincial de Hacienda de Logroño	Alicante	30	10	6	7	»	17	10	1	22
81	Enrique González y Márquez	Inspección provincial de Hacienda de Madrid	Sevilla	49	9	2	7	»	3	25	11	7
82	José María Díaz y Garrido	Administración de Hacienda de Toledo	Madrid	37	10	27	6	11	26	11	»	20
83	Luis Macho Millet	Inspección provincial de Hacienda de Madrid	Madrid	42	»	5	6	11	7	24	1	21
84	Fernando Pérez Vidal	Registro fiscal de la propiedad de Granada	Alicante	55	5	28	6	10	22	27	2	8
85	Jesús Bendito y Castrillo	Intervención de Hacienda de idem	Valladolid	46	5	7	6	10	20	15	5	3
86	Federico López y González de Otazu	Inspección provincial de Hacienda de Ciudad Real	Vizcaya	38	9	»	6	10	»	7	3	16
87	Domingo de Asúa y Bascaran	Intervención general de la Administración del Estado	Vizcaya	47	»	11	6	9	26	26	10	19
88	Alfonso Aguirre y Cárcer	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	29	9	16	6	9	14	6	9	14
89	José Arturo Poggio Soler	Intervención central de Hacienda	Filipinas	41	6	3	6	8	4	18	1	»
90	Teodoro Cerdá y Oliver	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	65	1	22	6	7	18	38	»	18
91	Antonio Pérez González	Intervención de Hacienda de Murcia	Sevilla	59	6	18	6	7	3	21	2	26
92	Ismael Sánchez Esteban	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Oviedo	35	»	»	6	6	14	6	6	14
93	Luis Lavín y Sarga Cortés	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Sevilla	32	11	10	6	6	14	6	6	14
94	Manuel de las Heras Pérez	Administración de Hacienda de Valencia	Manila	35	8	17	6	5	29	17	»	1
95	Juan de Orense y Lartundo	Intervención de Hacienda de Avila	Madrid	55	10	22	6	5	27	38	1	21
96	Aquilino Amatruán y Muro	Recaudador de la Renta del alcohol en Chinchón	Navarra	36	11	27	6	5	20	7	11	20
97	José del Real y Carrera	Inspección provincial de Hacienda de Cuenca	Granada	45	4	29	6	5	19	25	3	1
98	Lorenzo Castillo y Vio	Intervención de Hacienda de Jaén	Murcia	48	9	3	6	5	5	27	4	18
99	Enrique Martínez Uceda	Administración de Hacienda de Cáceres	Toledo	43	5	17	6	5	3	12	3	29
100	José Campos Campaña	Idem id. de Barcelona	Málaga	28	9	20	6	4	24	8	7	2
101	Enrique Fernández Cordero	Inspección provincial de Hacienda de Albacete	Almería	58	3	26	6	3	9	39	7	24
102	Ramón Carramolino Hernández	Idem id. de Avila	Lérida	44	4	2	6	2	9	6	2	9
103	Alfredo de Pol y Thomas	Intervención de Hacienda de Badajoz	Barcelona	43	6	25	6	2	»	20	3	»
104	Carlos Romero Montero	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Granada	52	11	17	6	1	19	18	2	7
105	Enrique de la Cámara y Salas	Inspección provincial de Hacienda de Granada	Málaga	35	10	22	6	1	12	6	1	12
106	Emilio López Pelegrín	Idem id. de Soria	Guadalajara	55	1	28	6	»	22	6	»	22
107	Ramón López Nohales	Intervención de Hacienda de Gerona	Cuenca	60	9	»	5	11	11	6	11	29
108	Eduardo López Casariego	Idem id. de Lugo	Oviedo	35	1	8	5	10	11	7	10	3
109	Ramón Sanjuán y Cassola	Depositario pagador de Hacienda de Zaragoza	Barcelona	40	4	22	5	10	3	19	»	29
110	Mariano David y Gil	Intervención de Hacienda de Tarragona	Murcia	54	8	2	5	»	19	22	»	23
111	J. Aurelio Ochoa y Haro	Inspección de Hacienda de Cádiz	Vizcaya	37	7	15	5	9	19	5	9	19
112	Julio Martínez de Velasco	Intervención de Hacienda de Barcelona	Madrid	40	7	5	5	8	23	12	11	4
113	Francisco de Paula Moreno Roselló	Administración de Hacienda de Almería	Sevilla	59	11	3	5	7	22	23	7	8
114	Marcelino Quirós y Secades	Administrador especial de Rentas arrendadas de Cáceres	Oviedo	43	10	9	5	5	18	12	9	15
115	Leopoldo Coig Rebagliato	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Madrid	34	2	25	5	5	11	7	3	15
116	Román González Pérez	Depositario pagador de Hacienda de Toledo	Oviedo	42	10	7	5	5	6	7	7	21
117	Enrique Seco y Mico	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	56	9	17	5	5	»	23	4	5
118	Francisco Santa Cruz y Chordi	Administración de Hacienda de Cuenca	Murcia	45	9	»	5	5	»	20	2	26
119	Emilio Rodríguez de Córdoba	Alcaide de la Aduana de Irún	Pontevedra	48	2	5	5	4	1	12	3	12
120	Ramón Barreiro García	Intervención de Hacienda de Zamora	Pontevedra	36	»	28	5	3	24	5	3	24
121	Rafael Luque Barbudo	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Córdoba	45	4	6	5	3	22	13	10	26
122	Mariano Uriszar de Aldaca y González	Administración de Hacienda de Gerona	Palencia	53	11	6	5	2	5	22	3	29
123	Carlos Rodríguez Durán de los Ríos	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Lérida	38	4	7	5	1	5	5	1	5
124	Rafael Ruiz de Apodaca y Eddy	Idem de la Deuda y Clases pasivas	Habana	39	7	12	5	»	28	13	11	24
125	Augusto Escarpizo Lorenzana	Encargado del Negociado de Alcoholes de Jaén	León	63	6	»	5	»	27	17	5	21
126	Guillermo Luis de Conde y Fernández	Inspección provincial de Hacienda de Segovia	Burgos	41	10	21	5	»	20	19	3	5
127	Pedro Fulgencio Mir y Saura	Administrador especial de Rentas arrendadas de Vizcaya	Baleares	46	11	15	4	11	29	19	1	22
128	Mariano de la Haba y Trujillo	Encargado del Negociado de Alcoholes de Albacete	Huelva	42	3	20	4	11	25	15	6	3
129	Ramón Gómez Delgado	Inspección provincial de Hacienda de Tarragona	Ciudad Real	53	»	»	4	11	24	25	4	12
130	Manuel González de Quesada y Sandoval	Intervención de Hacienda de Cáceres	Sevilla	58	8	10	4	11	18	22	7	24
131	Manuel Benimel Valdivia	Inspección provincial de Hacienda de Lugo	Alicante	40	9	»	4	11	18	4	11	18
132	Manuel Fernández y Gutiérrez	Administración de Hacienda de Alicante	Jaén	67	9	22	4	10	29	35	11	16
133	Ricardo Tuesta y Borrás	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	39	»	3	4	10	22	18	6	21
134	Félix Santillán y Herrero	Administración de Hacienda de Palencia	Madrid	47	1	22	4	10	11	6	10	3
135	Ricardo Queralt y Sarmiento	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Valencia	44	10	25	4	10	8	22	4	7
136	Alfredo de Mazarredo y Araujo	Intervención de Hacienda de Baleares	Vizcaya	55	11	21	4	10	6	12	»	12
137	Agustín Alvarez de Sotomayor	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Darca	Córdoba	59	8	26	4	10	»	12	10	24
138	Alberto Aparicio Hurtado de Mendoza	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Madrid	57	5	»	4	9	13	7	5	22
139	Francisco de Aldecoa y Jiménez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Coruña	38	10	20	4	8	14	7	2	»
140	Manuel Díaz Valdés Urbina	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	38	»	18	4	8	8	17	9	4
141	Luis de León García	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	29	6	5	4	8	»	7	2	18
142	Daniel Polanco Navarro	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Valladolid	40	10	11	4	6	22	17	10	18
143	Manuel González y González	Administración de Hacienda de Oviedo	Zamora	43	8	22	4	6	19	22	4	14
144	Francisco Guerrero Hernández	Encargado del Negociado de Alcoholes de Guadalajara	Madrid	30	8	27	4	6	12	7	5	19
145	Eduardo Martínez del Campo y Besson	Depositario pagador de Hacienda de Burgos	Burgos	30	10	12	4	6	11	7	5	22
146	José Quiroga y Espin	Tesorería central de Hacienda	Madrid	31	10	»	4	6	»	14	5	4
147	Félix de C. Izquierdo de la Torre	Negociado de Alcoholes de Córdoba	Cádiz	47	9	26	4	5	28	17	5	»
148	Arturo Anaya y Gómez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Ciudad Real	Salamanca	35	3	28	4	5	18	14	8	15
149	Fidel Ulloa y Araujo	Inspección provincial de Hacienda de Badajoz	Orense	45	9	8	4	5	5	23	7	7
150	Atanasio González Fontano	Administración de Hacienda de Logroño	Pontevedra	44	7	29	4	4	29	10	2	27
151	Alberto Peyrona y Tudury	Intervención general de la Administración del Estado	Zaragoza	33	8	23	4	4	29	7	»	20
152	Pascual José Molins y Martín	Administración de Hacienda de Barcelona	Teruel	44	7	14	4	4	28	23	10	27
153	Emiliano Urquia de Redecilla	Inspección provincial de Hacienda de Canarias	Canarias	39	4	2	4	4	20	22	5	24
154	José Macías y Casado	Administración de Hacienda de Santander	Madrid	53	9	13	4	4	13	30	2	1
155	Bartolomé Montes y Almansa	Intervención de Hacienda de Alicante	Jaén	50	1	11	4	4	5	4	4	5
156	Carlos Meléndez y París	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	46	1	27	4	4	1	30	11	29
157	Leoncio Rodríguez y Rodríguez	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Orense	52	6	23	4	4	1	20	8	7
158	Manuel Ordax y Gutiérrez	Depositario especial de Hacienda de El Ferrol	Madrid	37	»	9	4	4	»	13	»	10
159	Francisco Viada y Luch	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Barcelona	44	4	18	4	3	13	14	»	16
160	Eduardo Pascual y López	Intervención general de la Administración del Estado	Alicante	61	2	18	4	3	»	33	3	12
161	Nicolás Domínguez de Alcahud	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Baleares	43	4	16	4	3	»	16	3	28
162	Miguel Castellví y Catalá	Idem id. de Barcelona	Tarragona	39	5	15	4	2	29	22	11	17
163	Gumersindo Francisco Cortés y Escolar	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	48	11	18	4	2	9	29	4	18
164	Diego Alós y Rivero	Subsecretaría	Madrid	28	10	13	4	»	»	6	4	»
165	Eduardo Caro de Campos	Administración de Hacienda de Madrid	Sevilla	47	11	1	3	11	12	29	1	14
166	Roberto Casanova Soler	Idem id. de Teruel	Valencia	57	10	10	3	11	9	6	3	8
167	Francisco Díaz Molina	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Almería	40	5	24	3	10	24	13	9	27
168	Alejandro Font y Mendoza	Idem id. de Palencia	Granada	34	6	11	3	10	22	15	11	8

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Aguilas á la estación férrea, bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y oficinas de Correos de esta capital y Aguilas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y Alcaldía de Aguilas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Febrero, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo, á las once horas.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—62

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Archeda á las de Baños de Fortuna y Fortuna, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y oficinas de Correos de esta capital, Archeda y Fortuna, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el citado Gobierno civil y Alcaldías de Archeda y Fortuna, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Febrero, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 del mismo, á las once y media horas.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—63

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Selgua á la oficina del ramo de Alcolea de Cinca, bajo el tipo máximo de doscientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Selgua y Alcolea de Cinca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Selgua y Alcolea de Cinca, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 del mismo, á las once horas.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—74

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Sariñena á la de Fraga, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Huesca y Zaragoza, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Sariñena y Fraga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 10 del mismo, á las once horas.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Director general, Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—75

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ruiz Castizo, D. José María Villafañe, Don Eduardo Fontseré, D. Zoel García de Galdeano, D. Eduardo Torroja, D. Luis Esteve.

Suplentes: D. José Andrés Irueste, D. Luis Octavio de Toledo, D. Juan Codoñez, D. José Rius, D. Elías Hernández y D. Diego Mayoral.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Juan Marco y Don Esteban Terradas; los cuales quedarán admitidos á los ejercicios, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde el día de la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 3 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, han sido nombrados Jueces del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química orgánica y de Tecnología química, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, los señores siguientes:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ventura Agulló, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid; D. Antonio Sánchez Pérez, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona; D. Ramón Olivera, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao; D. Victoriano García de la Cruz, Catedrático de la Universidad Central; D. Baldomero Bonet, Catedrático de la Universidad Central; D. Mariano Tortosa, Químico del Laboratorio de Aduanas.

Suplentes: D. Antonio Ferrán Degrié, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona; D. Manuel Boira, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, en concepto de competente.

Dentro del plazo de la convocatoria, y llenando las condiciones requeridas en la misma, han presentado sus instancias documentadas y tienen aptitud legal para tomar parte en las oposiciones D. Tomás Bellas y Forgas y D. Eugenio Roca.

En cumplimiento de lo prevenido se publica para los efectos correspondientes, haciendo saber que los opositores podrán recusar en el término improrrogable de diez días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el Juez ó Jueces que juzguen incompatibles.

Madrid 13 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á las plazas de Ayudante numerario de la Sección Artística (Dibujo artístico) de las Escuelas elementales de Artes é Industrias y de Industrias y Bellas Artes de Logroño y Oviedo, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Blanco Coris, D. Ricardo Navarrete, Don Vicente Cutanda Toraya, D. José Uria y Uria, D. José Garnelo y D. Emilio Sala.

Suplentes: D. Eduardo Balaca Canseco, D. Eugenio Oliva Rodrigo, D. Emilio Orduña Viguera, D. Cayetano Vallecorba, D. Manuel Ramírez y D. Manuel Domínguez.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias los siguientes aspirantes:

Para la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño.

D. Ubaldo Fuentes Redondo, D. Rafael García Guijo, Don Luis Avila Bernabeu, D. Francisco Aldama Montes, D. Pablo Puchol Arqueru, D. Filiberto Montagud y Diaz, D. Francisco Rafael Segura Monforte, D. Pedro Collado Fernández, Don Diego García Carreras, D. Manuel Mendía Santos, D. Conra-

do Sánchez Varona, D. Lorenzo Albarrán, D. Félix Lacárcel Aparicio, D. Juan Bautista Pelayo Parra, D. Eduardo López de Hierro, D. Abelardo Gherci y Castaños, D. Antonio García de Veas Alvarez, D. Pedro Sanz García, D. José Soriano Torrejón.

Para la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo.

D. José Albial López, D. Mariano Calleja Ragel, D. Francisco Aldama Montes, D. Pablo Puchol Arqueru, D. Diego García Carreras, D. Eduardo Rojas Vilches, D. Eduardo López de Hierro, D. Ubaldo Fuentes Redondo, D. Nicolás Soria González, D. Jesús Soria González, D. Augusto Junquera Huergo, D. Pedro J. Barceló Oliver, D. Angel Tévar Orozco, D. Arturo Almar Alió, D. Juan Abad Alday, D. Juan Bautista Pelayo Parra, D. Félix Vázquez Calleja, D. Salvador Soriano Biosca, D. Antonio García Veas Alvarez, D. Constantino Fernández Guijarro, D. Pedro Sanz García, D. Mariano Millán Velasco, D. José Menéndez Entrialgo, D. Abelardo Gherci y Castaños, D. Federico Avrial y Alba, D. Manuel Jorroto Madrona.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Talla y Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Juan Catalina y García, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Esteban Lozano, D. Juan Vancells, Don Miguel Angel Trilles, D. Ricardo Bellver, D. Miguel Morales, D. Ricardo Navarrete.

Suplentes: D. José Alfonso Lorenzini, D. Alejo Vera, Don Antonio Alsina y Amils, D. Juan Fernández Yebres, D. Enrique Repullés y Vargas, D. Pedro Estany Capella.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Antonio Barajas Toribio, D. Aurelio Cabrera Gallardo, D. Manuel Menéndez Entrialgo, D. Diego Salmerón Gómez, D. Victoriano Chicote Recio, D. Federico Martín Tejedor, D. Manuel Garnelo Alda, D. Miguel Mavit Moleón, D. José María Alcoverro, D. Ignacio María de Cereceda Legarda, Don Miguel Morales Marín.

Madrid 15 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Huesca.

Se convoca á los señores opositores á dicha Cátedra para el día 5 de Febrero, á las dos y media de la tarde, en el local de la Facultad de Farmacia de esta Corte, para verificar el primer ejercicio; debiendo presentar al propio tiempo los documentos de Memoria, Programa y algún otro requisito que falte para completar el expediente.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará á disposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad el día 27, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días.

Madrid 11 de Enero de 1906.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

MINISTERIO DE FOMENTO

Las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 43

de pequeña velocidad para el transporte de maderas ordinarias de construcción y de carpintería, tablas, tablones, vigas, rollizos, postes, traviesas y tabletería aserrada para cajas, cualquiera que sea la longitud de estas maderas, por vagones completos.

Vía Játiba.

Table with 5 columns: ESTACION DE PROCEDENCIA, ESTACION DE DESTINO, and three columns under PRECIO (POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS) labeled Compañía de M. Z. A., Compañía del Norte, and TOTAL. Row 1: Pozo Cañada to Alcoy, prices 9.10, 11.15, 20.25.

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma pagando el precio total que anteriormente se establece, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos ocho toneladas, ó á pagar por este peso. Las maderas que excedan de la longitud del material se

facturarán con arreglo á un mínimum de ocho toneladas por cada vagón utilizado, tanto los cargados como los que sirvan de intermediarios ó de enganche, á no ser que el remitente prefiera hacer la facturación por tarifa general. 2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón, á no ser que

por la longitud de las maderas fuese indispensable facturar más de un vagón en una misma expedición.

3.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre.	Días laborables... De las 6 á las 18 Domingos y fiestas de precepto... De las 6 á las 12
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo.	Días laborables... De las 7 á las 17 Domingos y fiestas de precepto... De las 7 á las 12

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos* de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso *sesenta céntimos* de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.^a Los remitentes facilitarán las lías ó maromillos para sujetar las maderas, pues las Compañías sólo vienen obligadas á consentir la utilización de las prolongas y garrotes, cuando el material esté provisto de estos accesorios.

5.^a Para estos transportes no podrá exigirse material cerrado ó cubierto, ni que se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

6.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de diez días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100
Idem id. de siete á diez días..	Idem del 50 por 100

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas. Si el retraso excediese de diez días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento; siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, si resultase ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CONCESION ESPECIAL

El consignatario que, de conformidad con la presente tarifa, y durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiere recibido en la estación de Alcoy, desde la de Pozo Cañada, un minimum de 800 toneladas de maderas ordinarias de construcción disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el que corresponde por el siguiente cuadro:

	PRECIO DEFINITIVO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
De Pozo Cañada á Alcoy.....	6 ⁸⁴	9 ¹⁶	16

Dicha bonificación se solicitará del Sr. Jefe del Tráfico de la Compañía del Norte, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haya recibido la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado, en la que conste:

- 1.^o El número y fecha de cada expedición.
- 2.^o El número de vagones y el peso de cada uno.
- 3.^o Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del consignatario.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid 9 de Enero de 1906.—El Director general de Obras públicas, J. Burell.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Ramón Servet, en representación de la mancomunidad de las Salinas del Pinatar, solicitando autorización para ampliar las mencionadas salinas:

Considerando que dicha petición se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en el art. 9.^o de la Instrucción de 20 de Agosto de 1893:

Vistos los informes emitidos por la Junta provincial de Sanidad, Comandancia de Marina y Jefatura de Obras públicas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 45 de la ley de Puertos vigente:

De acuerdo con los mencionados informes, con lo propuesto por V. S., y de conformidad con esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se conceda á D. Ramón Servet, en representación de la mancomunidad de las Salinas del Pinatar, de esa provincia, la autorización solicitada para ampliar dichas salinas, ateniéndose á las modificaciones introducidas por la Jefatura de Obras públicas en el plano del proyecto que acompaña al expediente, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, á contar de la fecha de la Real orden de concesión, y habrán de estar terminadas en el de tres años.

2.^a Habrá de ser replanteado el malecón por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia ó por el Ingeniero en quien delegue, y tanto de esta operación como del reconocimiento definitivo, una vez terminadas, se levantará acta, uno de cuyos ejemplares se elevará á la Superior aprobación, otro se archivará en la Jefatura, y el tercero, una vez aprobada, se entregará al concesionario.

3.^a Antes de hacer el replanteo de las obras, el concesionario presentará en la Jefatura un resguardo de la Caja de Depósitos en que se acredite que para responder del cumplimiento de su concesión ha consignado la fianza de 1.508⁷⁰ pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto, que no podrá retirar sin un certificado del Ingeniero Jefe en que conste que se cumplieron todas las condiciones impuestas.

4.^a Durante la ejecución de las obras, el concesionario habrá de cumplimentar las órdenes que reciba de la Jefatura, á quien corresponderá en todo tiempo la inspección y vigilancia de aquéllas, encaminadas á modificar los detalles de las obras.

5.^a En los canales practicados en el malecón para la toma del agua del mar habrán de construirse puentes capaces para permitir el paso de peatones y caballerías, dándoles el ancho de ocho metros que ha de tener la coronación de aquél. Estos puentes habrán de conservarse por el concesionario, que estará obligado á tenerlos siempre en perpetuo estado de servicio.

6.^a La concesión se entiende hecha con carácter esencialmente precario, por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el del referido petionario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1906.—El Subdirector general interino, Joaquín Aguirre. Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Diciembre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de once mil novecientos noventa y ocho pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, segunda sección, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—64

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Garray á Calahorra, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil setecientos cincuenta y seis pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública

al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Garray á Calahorra, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—65

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Diciembre de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de once mil quinientas una pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—66

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.^o de Enero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Barbastro á la frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil novecientos ochenta pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero de 1906, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Barbastro á la frontera, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—67

Suspendidas las subastas de obras de puertos, señaladas para el día 15 del presente mes, en atención á no haberse recibido con oportunidad noticias oficiales del Gobierno civil de la provincia de Tarragona, referente á presentación de proposiciones, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que se determina en el art. 8.º de la Instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, y toda vez que ya dicho Gobierno civil ha manifestado no haberse presentado en él proposición alguna para la realización de los correspondientes servicios, ha dispuesto que la apertura de pliegos al efecto tenga lugar el día 22 del actual, á la una de la tarde en el local de costumbre de este Ministerio de Fomento.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Director general, P. O., el Subdirector, J. Aguirre.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

Se señala el día 24 de Febrero próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del ramal á Montserrat de la carretera provincial del Bruch á Manresa, bajo el tipo de ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado; y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de diez á trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del ramal á Montserrat de la carretera provincial del Bruch á Manresa»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma, publicado en el *Boletín oficial y Diario de Barcelona* de 4 y 2 de Noviembre de 1905.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de que se trata.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de ciento treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos; el modelo de proposición, el que oportunamente se publicará, y las mejoras han de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta es la cantidad de seis mil novecientos ochenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de trece mil novecientos sesenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos; admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.ª Las obligaciones que contraigan y los derechos que adquieran el rematante y el Cuerpo provincial serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á las presentes condiciones, la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones administrativas vigentes.

4.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos á que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde cincuenta á quinientas pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue.

5.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del mencionado pliego de condiciones generales; haciéndose en los demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

6.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

7.ª Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

8.ª El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y, en su defecto, D. Juan Homs y Homs ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad; y el que en su caso habrá de bastantear los poderes en la Corte, será D. Juan Rosell y Rubers, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

9.ª Será obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. Los gastos de viaje del personal facultativo provincial, por la inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

11. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta expresada la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de reparación del ramal á Montserrat de la carretera provincial del Bruch á Manresa.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO PRIMERO

EXPLANACIÓN, FORMA Y DIMENSIONES

El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

ARTÍCULO 2.º

CAJA

La caja tendrá doce centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio, cuyos lados sean normales al plano de los paseos, y el fondo un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal del camino.

ARTÍCULO 3.º

CUNETAS

La forma y sección de las cunetas será trapecial; su profundidad, de cincuenta centímetros; su ancho en el fondo, cuarenta y cinco centímetros, y su ancho en la parte superior, setenta y cinco centímetros, que variará, á juicio del Ingeniero, cuando por la naturaleza del terreno así lo exija.

ARTÍCULO 4.º

TALUDES DE LOS DESMONTES Y TERRAPLENES

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada caso señalan los perfiles transversales del proyecto. Deberá, sin embargo, atenderse el contratista á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diferentes capas de terreno que se encuentren.

ARTÍCULO 5.º

OBRAS DE FÁBRICA

La forma, dimensiones y material de las obras de fábrica y de sus diferentes partes deberán arreglarse á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deberán emplearse son, con arreglo á los planos y presupuestos del mismo, mampostería en seco y con mezcla común, losas de tapa y sillería recta. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convenga, siempre que se lo ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 6.º

AFIRMADO

El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente, y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veintidós centímetros de espesor en el centro y doce centímetros en los mordientes de la caja. Estas dimensiones serán las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial.

Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de recebo, en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la capa superior del firme y dejar sobre la misma una capa de un centímetro de espesor constante.

ARTÍCULO 7.º

OBRAS ACCESORIAS

Se considerarán comprendidas bajo la denominación de obras accesorias las siguientes:

1.º Las que siendo de carácter secundario ó provisional, y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar á cabo con arreglo al mismo la ejecución de todas las obras tácitamente incluidas y valoradas en el presupuesto.

2.º Los empedrados, encachados, rastrillos, muretes, zanjales de coronación de taludes, malecones, guardarruedas, postes kilométricos, hectométricos é indicadores, caminos provisionales absolutamente precisos para no interrumpir por causa de las obras el tránsito que tiene lugar por el antiguo camino, y rampas de acceso ó tajeas sobre cunetas para enlaces del nuevo camino con otros existentes y en servicio de carácter evidentemente público.

Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los paseos ó caminos particulares podrán considerarse obras accesorias motivadas para salvar daños y perjuicios debidos á la expropiación.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

CAPÍTULO 8.º

CONDICIONES PARA LOS MATERIALES DE QUE SE HAN DE FORMAR LOS TERRAPLENES

Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea, procedentes de los terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, arenas, raíces, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de los terraplenes y pedraplenes.

CAPÍTULO 9.º

OBRAS DE FÁBRICA.—SILLERÍA

La piedra para sillería será caliza ó arenisca, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente á la presión y á las heladas, exenta de oquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueas, grandes fósiles, depósitos terrosos ó cualquiera otro defecto que tienda á disminuir su resistencia ó á perjudicar su buen aspecto. La parte de piedra que en la carretera se halle expuesta directamente á las acciones atmosféricas, ó que se halle en contacto con la tierra, cuando se exploten masas aisladas, deberá proscribirse, á no ser que, á juicio del Ingeniero, pueda admitirse, cortándola hasta el espesor que designe dicho Ingeniero.

Las dimensiones de las piezas de sillería serán las que correspondan con arreglo á los planos del proyecto, y en caso de no hallarse detalladas se adoptarán las que se juzguen más apropiadas, á juicio de la Inspección facultativa, debiendo, sin embargo, no bajar de sesenta centímetros de soga, cuarenta de tizon y treinta de altura.

La labra para lechos, sobrelechos y superficies de junta, así como los paramentos de los sillares, se hará de manera que queden regularmente lisas, dándoles lo más exacto posible la forma geométrica que les corresponda y dejando las aristas completamente vivas en toda su longitud con una cinta de centímetro y medio en todo el perímetro de las caras de paramento. La superficie de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud, con el paramento en las primeras y con el intradós en las segundas, un ángulo de noventa grados sexagesimales en una extensión mínima de ochenta centímetros. Los lechos y sobrelechos serán exactamente normales al paramento, á fin de evitar el empleo de cuñas en el asiento.

Quando existan dudas acerca de la calidad heladiza de la piedra, se someterá ésta á la prueba de saturación de sulfato de sosa ó á cualquiera otra que prescriba el Ingeniero encargado, siendo del cargo del contratista los gastos que dichas pruebas originen.

ARTÍCULO 10

SILLAREJO

La piedra para sillarejo deberá satisfacer á las mismas condiciones que se exigen para la sillería, sin más diferencia que la relativa á las dimensiones de las piezas, cuyo mínimo será cincuenta centímetros de soga, treinta y cinco de tizon y veinticinco de altura.

ARTÍCULO 11

MAMPOSTERÍA

La piedra para mampostería de todas clases deberá ser de calidad caliza, resistente á los esfuerzos á que debe estar sometida, sin defectos que alteren dicha resistencia, y proscribiéndose la calidad arcillosa-caliza, las margosas y los conglomerados flojos, así como los granitos de fácil descomposición. Podrán emplearse los conglomerados fuertes, que tanto abundan en la localidad, pero siempre á juicio del Ingeniero encargado de las obras. El volumen mínimo de los mampuestos será de quince decímetros cúbicos, cuyo volumen se elevará á veinticinco decímetros cuando la mampostería sea en seco ó sin mortero.

La mampostería en seco se efectuará con mampuestos naturalmente regularizados, escogiendo, para rellenar los huecos que éstos dejen entre sí otros mampuestos de dimensiones y formas necesarias para que, actuando como cuñas, hagan que el relleno sea completo y perfecto el macizado de la construcción.

Para las caras vistas de la mampostería se emplearán piedra con paramento regularizado con martillo y escoda, de las dimensiones de treinta y veinticinco centímetros de soga y tizon respectivamente, ó viceversa, y veintidós centímetros de altura.

Los precios consignados en el presupuesto para fábrica de mampostería comprenden el valor de todas las operaciones que requiere su buena ejecución con arreglo á estas condiciones.

ARTÍCULO 12.

LOSAS DE TAPA

La piedra para losas de coronación y de tapa será de la misma calidad que la de la sillería, pero la labra, regularmente fina, se reducirá á la parte vista de las primeras citadas, y á su simple desbaste en las segundas. Serán escuadradas, y sus dimensiones: veinticinco centímetros de espesor, cuarenta y cinco centímetros de longitud en el sentido del eje de la obra para la sillería de coronación, y quince centímetros de grueso, como mínimo, para las losas de tapa, con sus latitudes correspondientes con arreglo á cada modelo.

ARTÍCULO 13.

CALES

La piedra para fabricación de cal deberá proceder de las canteras ó yacimientos que la suministren de buena calidad, á juicio del Ingeniero encargado de las obras.

La fabricación de la cal grasa podrá efectuarse en cualquier paraje inmediato á las obras, con tal que sea seco y bien ventilado, y con tal que la cal viva no permanezca almacenada al pie de la obra más de veinte días. Su transporte se efectuará en terrones consistentes, que no contengan parte alguna deleznable ó próxima á convertirse en polvo.

La extinción de la cal se efectuará en balsas, vertiendo en ellas la cal viva en terrones limpios de huesos ó cualquiera otra materia extraña, y con el conveniente grado de cocción, y después la cantidad de agua estrictamente precisa, calculada de manera que la pasta resultante de la mezcla tenga una consistencia análoga á la que tiene la arcilla destinada á trabajos de alfarería y la masa que se emplea para la fabricación del pan. Si por imprevisión hubiese necesidad de añadir agua, se esperará para efectuarlo á que la mezcla se haya enfriado por completo.

La cal apagada en estado de pasta fina y consistente se conservará en las balsas, recubriendo la superficie con una capa de arena de diez á quince centímetros de espesor, que se tendrá cuidado de humedecer en tiempo seco.

La cal hidráulica será de fabricación directa, hecha con piedra caliza arcillosa, cuya composición química contenga de un quince á un veinticinco por ciento de arcilla y el resto de cal. Deberá ser análoga en sus propiedades físico-químicas á las cales hidráulicas procedentes de las fábricas más acreditadas.

ARTÍCULO 14

ARENA

La arena que se emplee para la fabricación de las mezclas deberá ser pura, áspera, crujiir entre los dedos, cuarzosa de grano, que no exceda de tres milímetros para las mamposterías, y para las sillerías de grueso tal que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y seis mallas por centímetro cuadrado de superficie. Deberá zarandearse y lavarse cuando la Inspección facultativa de las obras así lo exija y siempre que se emplee arena de playa.

ARTÍCULO 15

CEMENTOS

Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de yacimientos ó de fábricas considerados como buenas, á juicio de la inspección; ser puros, perfectamente molidos, untosos al tacto, y susceptibles de fraguar á los seis minutos de convertidos en pasta los rápidos, y entre diez y ocho horas los lentos; su peso mínimo sin comprimir será de novecientos kilogramos por metro cúbico. Deberán conservarse bien envasados y en paraje seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada barril el mismo día en que se haya abierto.

ARTÍCULO 16

MADERA

La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin albura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

ARTICULO 17

HIERRO

El hierro forjado será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras limpias y apretadas y de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias y cuerpos extraños. Deberá resistir á un esfuerzo de fractura por tensión de treinta kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal.

ARTICULO 18

MORTEROS

La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes, en volumen, de arena por dos de cal apagada; pero el Ingeniero inspector podrá alterar dichas proporciones si las cualidades respectivas de los componentes lo exigieran.

Para el mortero hidráulico, formado con cal hidráulica natural, las proporciones tipo serán una parte en volumen de cal por tres partes de arena. Para el mortero fabricado con cal hidráulica, hecha con mezcla de cal grasa y cemento, se emplearán una parte de cal grasa, una de cemento y tres de arena, mezcladas rápidamente las dos primeras y luego ésta mezclada con la arena.

Para revestimientos se usará una mezcla hecha en seco de dos partes en volumen de cemento por una de arena fina, echando después el agua necesaria para convertirla en parte consistente.

La manipulación de los morteros podrá hacerse á brazo ó mecánicamente, según tenga por conveniente el contratista. La primera se efectuará sobre una superficie lisa hecha con tablas, á fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha. El batido se efectuará en pequeñas cantidades y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para que la masa general resulte homogénea, cuidando además de no tener gran cantidad de mortero para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado. La manipulación mecánica podrá hacerse por cualquiera de los medios conocidos, ya sea en cubetas circulares, ya en toneles amasadores, ya en tolvas, ya en cualquiera otro sistema de los varios conocidos, con tal que el mortero resulte bien batido, homogéneo y con las proporciones indicadas anteriormente, además de llenar las condiciones que se exigen para el amasado á mano.

Para que el mortero se considere bien batido será indispensable que la mezcla no contenga una sola palomilla, ó sea grano sin deshacer; que la pasta sea dúctil, y que agarre á la pala ó batidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa de mortero.

Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario deberán ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cualidades.

ARTICULO 19.

HORMIGONES

La proporción tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra, en volumen, dura, lavada y machacada al tamaño de dos á cinco centímetros de arista máxima, y dos partes de mortero ordinario; y para el hormigón hidráulico, cuatro partes de la expresada clase de piedra y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará á brazo, empleando pala y batidera de hierro sucesivamente y agitando con fuerza sin añadir agua hasta que todas las piedras estén cubiertas de mortero. El batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse recubierto por completo de mortero.

Cuando el hormigón se emplee para fundaciones ó cimientos se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, formando capas de treinta centímetros de espesor, dejando banquetas ó escalones y comprimiéndolas suavemente con pisones ó rodillos. Las superficies exteriores, al cesar el trabajo diario, deberán resguardarse, cubriéndolas con telas ó esteras.

Al reanudar el trabajo, antes de echar nuevo material, se limpiarán todas las superficies del ya empleado, recortando y separando las partes secas y cuerpos extraños.

Cuando el hormigón deba emplearse dentro del agua se adoptarán todas las precauciones especiales que para su inmersión exija el Ingeniero encargado de la obra.

ARTICULO 20.

FIRME.—CALIDAD DE LA PIEDRA PARA EL FIRME Y ACOPIOS

La piedra para firme y acopios será caliza, y á falta de ésta se admitirá la arenisca dura y el granito duro y compacto, el morrillo y toda variedad de piedra, como los conglomerados, que abundan en la localidad, mientras que, á juicio del Ingeniero inspector, sea suficientemente dura y resistente para el uso á que se le destina. Se admitirán los cantos rodados calizos, del tamaño suficiente para que, después de machacados, los fragmentos que resulten tengan cinco centímetros de arista máxima.

ARTICULO 21.

MACHAQUEO

La piedra deberá machacarse fuera de la línea de la carretera, excepto en aquellos casos en que, á juicio del Ingeniero, sea absolutamente imposible ó inconveniente el verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ya por no dejar el material expuesto en el álveo de los ríos y torrentes, ó por otras causas especiales.

Las dimensiones de los fragmentos de piedra para el firme serán las correspondientes á una arista máxima de cinco centímetros, no debiendo ser menor de tres la arista mínima de aquéllos.

La piedra, después de machacada, deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo, á juicio de la Inspección facultativa, debiendo zarandearse siempre que el Ingeniero lo juzgue conveniente.

ARTICULO 22

RECEBO

El recebo será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera, y, siempre que sea posible, de la misma clase de piedra del afirmado. Se empleará con preferencia, como recebo, el detritus del machaqueo de la piedra ó conglomerado para el firme, mezclado en caso necesario, con arenas gruesas ó gravillas de buena calidad de las que se encuentren en los cursos de agua ó en las graveras inmediatas á la línea, sujetándose siempre á lo que disponga el Ingeniero sobre el particular.

ARTICULO 23

CASO EN QUE LOS MATERIALES NO SEAN DE CONDICIONES

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los anteriores artículos, el contra-

tista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero por escrito, para cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego de condiciones y en el veinticuatro de las generales.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTICULO 24

OBRAS DE TIERRA.—DESMONTES

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras se colocarán en caballerías á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que determine el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

ARTICULO 25

TERRAPLENES Y PEDRAPLENES

Antes de empezar los terraplenes se desbrozará y limpiará la superficie del terreno, socavándolo hasta arrancar todas las raíces de los vegetales, sacándolas después de la explanación. Cuando la naturaleza ó inclinación del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero, deberá escalonarse la superficie del terreno á fin de evitar los resbalamientos.

Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de tierra de cuarenta centímetros de espesor. Se procurará que en los pedraplenes la piedra se halle mezclada con tierras, llenando los huecos.

El contratista no deberá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen perfectamente consolidados, á juicio del Ingeniero.

La consolidación de los terraplenes se efectuará por medio del tránsito de los peones, carros y caballerías empleados en las obras, pudiendo el Ingeniero disponer el apisonado de los mismos cuando lo crea conveniente. En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros antes y después de las tajetas y alcantarillas, y de diez metros en los pontones y de quince en los puentes, si los hubiera, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones. La misma operación se efectuará con tierras contenidas por muros.

ARTICULO 26.

ZANJAS DE PRÉSTAMO

Cuando se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados del camino, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin acabar, desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma que no bajará de un metro y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

ARTICULO 27.

DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS DESMONTES HECHOS DENTRO DE LA LÍNEA

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitres (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

ARTICULO 28.

CABALLEROS

Los productos de los desmontes que hayan de quedar formando caballerías distarán por lo menos un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de los productos depositados y menor la resistencia del terreno sobre el que se formen los caballerías, y en todo caso será marcada por el Ingeniero, así como la forma en sección que deberán tener las tierras depositadas.

ARTICULO 29.

CUNETAS

Las cunetas se abrirán sólo por un lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó se halle establecida sobre el terreno natural y no tenga éste la inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTICULO 30.

REFINO DE LAS OBRAS DE TIERRA

El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se hará siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á la explanación la anchura y taludes que fueran necesarios á fin de que no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

ARTICULO 31.

OBRAS DE FÁBRICA.—REPLANTEO

El Ingeniero ó subalterno afecto al camino hará el replanteo de las obras de fábrica sobre el terreno, marcando la situación de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalternos á sus órdenes, y sin cuya autorización no podrá el contratista llenar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de las obras sobre la fábrica, rellenadas que sean las zanjas, y deberá obtener el contratista autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

En las obras de importancia, y cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmará el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar las circunstancias en que se encuentre el terreno al dar principio á la cimentación.

ARTICULO 32.

CIMIENTOS

La ejecución de los cimientos se hará en la forma que se haya proyectado para cada caso y obra.

Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para evitar toda clase de siniestros, de los cuales será único responsable, sujetándose en

tales casos á lo que disponga el Ingeniero, cuando éste lo prescriba por escrito.

Se efectuarán por cuenta de la Administración los agotamientos de importancia, es decir, los que exijan empleo de bomba, á juicio del Ingeniero Inspector, procediendo en tal caso con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y nueve (39) del pliego de condiciones generales.

Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno que puedan hacerse á brazo por medio de cubos serán de cuenta exclusiva del contratista, por hallarse su coste comprendido en los precios unitarios referentes á obras de cimentación. En todas las fundaciones que sean por cuenta del contratista, éste habrá de profundizar la excavación para cimientos hasta que, á juicio del Ingeniero, se encuentre el terreno conveniente.

ARTICULO 33

CIMIENTOS NO PREVISTOS

Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones proyectado, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales debe recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego conforme á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confiera en lo sucesivo por los Reglamentos é Instrucciones del servicio.

ARTICULO 34.

EJECUCIÓN DE LA FÁBRICA DE SILLERÍA Y SILLAREJO

La forma de las piezas después de labradas deberá ser la que corresponda con arreglo al aparejo adoptado para la obra en donde habrán de colocarse.

El asiento de la sillería se efectuará á baño de mortero, formando éste una capa de dos centímetros por lo menos de espesor, el cual deberá quedar reducido á tres milímetros después de haber hecho el asiento y haber comprimido el sillar con pisón ó mazo de madera. El contacto de los planos de junta se efectuará á hueso, tapando con estopa ú otra sustancia análoga las juntas aparecientes, á fin de pueda echarse y retener entre los planos de junta hasta que fragüe una lechada de cal, que deberá rellenar por completo toda la superficie de junta.

Para sentar los sillares se empezará por sentarlos sobre el plano donde deban descansar, sostenidos por el correspondiente aparejo de suspensión: una vez reconocida como buena su posición, se levantará el sillar y se mojará con agua el lecho y sobrelecho; después se extenderá encima del primero una capa de mortero bien limpio y homogéneo, y sobre la misma se colocará el sillar, comprobando y rectificando su posición por medio de plomadas, hasta que sea la debida. Hecho esto, se comprimirá la pieza colocada con un mazo de madera, haciendo rebosar el mortero, hasta conseguir que la capa del mismo se reduzca al espesor anteriormente señalado. Si los sillares fuesen dovelas, se seguirá en esencia el mismo procedimiento, con las modificaciones de detalle que exijan en dicho caso la presentación y asiento de dichas piezas.

Queda prohibido el empleo de cuñas y ripio en la fábrica de sillería.

ARTICULO 35

EJECUCIÓN DE LAS MAMPOSTERÍAS

Al tiempo de su empleo se lavará la piedra con agua, tanto para limpiarla como para que no absorba la humedad del mortero que éste necesita para fraguar. Los mampuestos se sentarán sobre abundante mortero á golpe de mazo hasta que el material rebese, después de arreglados ó tocados, para conseguir que su forma y dimensiones se ajusten á los huecos que deben rellenar, á fin de que hecho el asiento resulten las menores partes vacías en número y magnitud. Los huecos se rellenarán con piedra menuda y ripio, haciendo uso del marllo. Todos los paramentos vistos se ejecutarán conforme se expresa en los artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38).

Para ejecutar la mampostería en seco se colocarán en la base mampuestos de cara plana y de grandes dimensiones; se procurará la mayor trabazón y solidez en el cuerpo de la obra, empleando ripio á manera de cuñas; cada ochenta centímetros se establecerá una hilada horizontal y se hará de modo que los paramentos formen una superficie plana.

La mampostería en seco de los malleones, dadas las circunstancias especiales de la localidad, podrá sustituirse por bloques ó grandes piedras aisladas y fuertemente empotradas en el terreno en la forma de guardarruedas, sin labrar, siempre y cuando así lo creyere conveniente el Ingeniero encargado, quien á su vez fijará las distancias á que deben colocarse dichos bloques de la arista de los terraplenes, profundidad á que deberán enterrarse para que queden fuertemente empotrados, distancias entre los mismos y puntos donde deban colocarse. Sus dimensiones mínimas serán: ochenta centímetros de altura, treinta y cinco de ancho y treinta de grueso ó espesor.

Los machinales que deban dejarse en la fábrica de mampostería tendrán una sección rectangular equivalente á un cuadro de siete centímetros de lado; deberán atravesar todo el espesor del muro, con suficiente inclinación para la salida de las aguas, debiendo alisarse la superficie interior con mortero hidráulico para evitar las filtraciones dentro del macizo de la fábrica.

ARTICULO 36

LOSAS DE TAPA Y DE CORONACIÓN

Preparadas las losas de fábrica de conformidad á lo prescrito, se sentarán en obra sobre un lecho de mortero, rellenando después con mezcla sus juntas verticales de modo que en éstas no quede hueco alguno. Las losas de coronación se sentarán del mismo modo que las piezas de sillería.

ARTICULO 37

CAREADO DE PARAMENTOS

Cuando los paramentos deban carearse, al sentar las piedras se tocarán las superficies vistas con el martillo y la escoda hasta conseguir que aparezcan como toscamente labradas, sin ofrecer notables desigualdades. Después se hará un repaso general con el mismo expresado objeto.

ARTICULO 38

RETUNDIDO DE JUNTAS

Se verificará el retundido de juntas en toda clase de fábricas introduciendo en las juntas, después de lavadas y rasgadas las rebabas, por medio de la llana, mortero hidráulico muy cargado de cemento y de arena fina.

ARTICULO 39

TONGADAS DE TIERRA SOBRE LAS BÓVEDAS

Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de treinta centímetros de espesor por lo menos.

ARTICULO 40

DESCIMBRAMIENTOS

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero inspector, ni colocar impostas de coronación ni antepechos hasta después de verificado el descimbramiento.

ARTICULO 41

CONSOLIDACIÓN DEL FIRME

El firme se hallará en el acto de la recepción provisional con la consolidación suficiente para permitir el paso de los carruajes con carga ordinaria sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado a los seis meses de verificada dicha recepción; al efecto se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de todas clases, revocando asiduamente las rodadas que produzcan, y apisonándolo convenientemente empleando el rodillo y el riego. El rodillo tendrá dos toneladas de peso sin sobrecarga y tres sobrecargado cuando menos; debiendo pasar por todos los puntos del firme dos veces sin carga y tres con ella; será de cuenta del contratista facilitar el rodillo.

En la partida correspondiente a conservación durante el plazo de garantía va incluido el importe del trabajo que ocasionará el complemento de la consolidación del firme.

CAPITULO IV

Medición, valoración y abono de las obras.

ARTICULO 42.

MODO DE ABONAR LOS DESMONTES

Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonará por volumen al precio que por metro cúbico figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé a sus productos; hallándose comprendidas en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito de caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

ARTICULO 43.

MODO DE ABONAR LOS TERRAPLENES Y PEDRAPLENES

Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de las tierras o piedras en ellos empleados y las distancias a que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, con arreglo a este proyecto, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

ARTICULO 44.

DEFINICIONES RELATIVAS A LAS OBRAS DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén el que corresponda a estas obras después de ejecutadas y consolidadas, con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

ARTICULO 45.

LO QUE COMPRENDE EL PRECIO DEL METRO CÚBICO DE EXCAVACIÓN

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte y raíces y toda clase de vegetación.

ARTICULO 46.

EXCAVACIÓN PARA CIMIENTOS

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos para efectuarlas, el transporte de sus productos a caballeros ó a los terraplenes inmediatos a las estrabaciones.

ARTICULO 47.

DEFINICIÓN DEL METRO CÚBICO DE OBRA DE FÁBRICA

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTICULO 48.

MADERAS PARA CIMBRAS Y ANDAMIOS

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto, y no se incluyen en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte al pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar; entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese quedará el material después de su uso de propiedad del contratista.

ARTICULO 49.

MODO DE ABONAR EL METRO LINEAL DE AFIRMADO

El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga a las prescripciones del art. 6.º del presente pliego, y es variable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transportes.

Si alguna circunstancia especial obligase a variar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

ARTICULO 50

MODO DE ABONAR LOS ACOPIOS DE CONSERVACIÓN

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas medidas con el cajón métrico, a los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales bien acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 51

PLAZO PARA HACER LA CUBICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones a que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada forzosamente en el periodo de seis meses, a contar de la recepción provisional.

ARTÍCULO 52

PLAZO DE GARANTÍA

El tiempo de garantía será de un año, y durante este tiempo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

ARTÍCULO 53

ORDEN Y MARCHA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El orden y marcha de los trabajos será los que el Ingeniero encargado de las obras determine dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará a los mismos será el que corresponda, a juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados con arreglo a condiciones al terminar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

ARTÍCULO 54

ACOPIOS AL TIEMPO DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

Durante el plazo de garantía el contratista deberá acopiar ciento sesenta y cinco (165) metros cúbicos de piedra, que resultan a veinte metros cúbicos por kilómetro, machacada al tamaño de la del firme y de iguales condiciones. Estos acopios se colocarán en el paseo contiguo al terraplén del camino, distribuidos en pilas ó montones regulares de a medio metro cúbico de volumen a la distancia que determine el Ingeniero, ó bien en depósitos de situación y capacidad determinados por el mismo, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción definitiva de las obras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del ramal a Montserrat de la carretera provincial del Bruch a Manresa, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 9 de Diciembre de 1905.—El Presidente accidental, Trinidad Maria Oms.—El Secretario accidental, J. Riera. S—58

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 13 de Enero de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de garbanzos que se ha calculado necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1906, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga a suministrar los garbanzos, sin limitación alguna de cantidad, y obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción.

2.ª Se obligará también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los señores Directores.

3.ª Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, fino de cochura, que se crezca en seco, é igual al mejor que se expendia al público, y en tamaño bastante para que los garbanzos no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada por el de la Corporación.

4.ª Si no reuniesen los garbanzos las condiciones prevenidas, a juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otros que las reúna, y en caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el término de diez días, empezándose a contar éstos desde el siguiente al que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de ochenta y cinco céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librá a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los

mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil novecientas cincuenta y siete pesetas setenta céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunicó la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 17.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía. S—73

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Administración de Hacienda.

Segunda subasta.

De orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de conformidad á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Septiembre siguiente, Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y Real decreto de 6 de Octubre de 1885, se anuncia la segunda subasta nuevamente por haberse declarado renunciada por Real orden fecha 25 de Agosto último la celebrada anteriormente, y cuya adjudicación se hizo á favor de D. Agatodio González Rodríguez, para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia, para el día 2 de Marzo, á las doce de la mañana, y cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado, sito en la calle Mayor, hoy del Marqués de San Nicolás, núm. 147, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Pliego de condiciones para la segunda subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de publicarse durante tres años consecutivos, á contar desde la fecha en que el contrato sea adjudicado legal y definitivamente al rematante, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, y hora señalada en la condición 14.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas y censos que radiquen en la provincia y los arriendo de los mismos. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á rentas y ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para inserción de los anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado, presentando previamente á dicha Administración las pruebas para su corrección.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sellado, y de igual calidad que el que estará de manifiesto en la repetida dependencia.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión ha de ser del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio en que se contrata este servicio, será el de doscientos cincuenta de cada *Boletín* en que se anuncien subastas.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que en este caso se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos con la fianza, y subsiguientemente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquélla fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se considerarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico, ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente veinticinco pesetas en metálico en la sucursal en esta plaza de la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á

quien se le retendrá interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de diez y ocho céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; y transcurrida ésta se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercer día.

14. La subasta tendrá efecto el día 2 de Marzo próximo, y hora de las doce, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario correspondiente.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Delegación de Hacienda de la provincia, en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

16. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas y censos en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 15 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado.

(Fecha y firma) S—60

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 22 de Febrero próximo, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la primera subasta por los tres años forestales de 1905-1906, 1906-1907 y 1907-1908, de 15.000 quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en 41.250 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para los expresados años en el plan de 1905 á 1906, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 21 de Septiembre último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas y reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial correspondiente á los días 10 de Octubre y 10 de Noviembre últimos.

Almería 9 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en, con cédula personal de, expedida en, con fecha, enterado de los anuncios publicados en los números del *Boletín oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID correspondientes á los días, sacando á pública subasta por el período de años forestales el aprovechamiento de quintales métricos de esparto, consignados en el plan de aprovechamientos forestales de al monte público denominado, y sito en el término municipal de, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. S—54

Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña.

Habiéndose intentado sin resultado, por ignorarse su paradero, la notificación de D. Manuel Rodríguez Garás y de D. Laureano García Moratilla, se les advierte que, á los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, tienen de manifiesto en esta Administración los expedientes de defraudación que se les instruyeron, respectivamente, por el ejercicio de las industrias de arriero ó trajinero y de horno dedicado á la confección de bollos, para que en el plazo de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente, puedan alegar lo conveniente; previniéndoles que transcurrido dicho plazo se les tendrá por notificados y se procederá á resolver los expedientes mencionados.

Coruña 10 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Ruiz de Castañeda.—V.º B.º—El Delegado, A. Balgañón. P—41

Delegación de Hacienda en la provincia de Girona.

Ignorándose el domicilio de Cosme Vidal Amengual y Jaime Vidal Antich, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de tabaco en la bahía de Palamós, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día 30 del actual ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Girona 12 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega. P—43

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el paradero de Juan Jiménez, José Gustos Santos y Josefa Muriana, contra quienes se instruye expedientes por aprehensión de plantas de tabaco en Arroyo de la Mesa, Nava de San Pedro y Loma del Biletón, término municipal de Cazorla, se les cita por medio del presente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, para que comparezcan el día 25 del actual, a las once, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 9 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—35

Ignorándose el domicilio de Ramón Pérez, contra quien se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio Barranco de la Copeta, término de la Iruela, se le cita por medio del presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, a fin de que comparezca el día 20 del actual, a las once, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 11 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—39

Ignorándose el domicilio de Antonio Sánchez, contra quien se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio El Valle, término de Cazorla, se le cita por medio del presente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, a fin de que comparezca el día 26 del actual ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que pueda ser oído; advirtiéndole que si no comparece se celebrará sin su presencia.

Jaén 13 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—44

Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida.

Ignorándose el paradero de D. Juan Policarpo Camacho, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, se le cita y emplaza para que por sí o por persona que en debida forma le represente comparezca en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, ante esta Delegación de Hacienda a recoger la notificación que como responsable subsidiario ha de hacerse de la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente instruido contra D. José Jorge Jimeno, Recaudador y Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de Cervera, en esta provincia; en la inteligencia que de no comparecer se hará en estrados la expresada notificación.

Lérida 9 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. P—42

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan García Ibarrola, D. Antonio Rodríguez, D. Juan Gómez, D. Pedro Varela, D. Felipe de la Cruz, D. Antonio María Ruiz y Don Francisco López, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 20 del actual, a las once y media, concurran al despacho de esta Delegación, sito en la plaza de la Platería de Martínez, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte ó un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes a su derecho.

Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid 10 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. P—34

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el paradero del Agente ejecutivo interino que fué de la zona de Archidona D. Manuel de Antelo Gutiérrez, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Delegación a recoger el pliego de cargos que se le ha formulado en el expediente que por alcance en su gestión se le sigue; advirtiéndole que de no verificarlo se tendrán por contestados y se le declarará en rebeldía.

Málaga 12 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, comisionado, Manuel Bermejo. P—43

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta el suministro a este Arsenal de las cerraduras, picaportes, aldabillas y otros efectos de latón, y candados de hierro galvanizado que puedan necesitarse hasta fin del año actual, bajo los precios tipos que se consignan en el expediente y con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, Dirección del Material del Ministerio de Marina y en las Comandancias de Marina de Bilbao y Cartagena.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial del Ministerio de Marina* y en el de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima,—no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta a continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde

el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina de Ferrol hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, a quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial del Ministerio de Marina* núm., de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro al Arsenal del Ferrol de las cerraduras, picaportes, aldabillas y otros efectos de latón y candados de hierro galvanizado que necesite hasta fin del año 1906, se comprometo a llevar a cabo este servicio, con estricta sujeción a los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 15 de Enero de 1906.—El Secretario Eloy de la Brena. S—59

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta el suministro a este Arsenal de las planchas galvanizadas, cadenas, alambres, clavazón y otros materiales de hierro que puedan necesitarse hasta fin del año actual, bajo los precios tipos que se consignan en el expediente y con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, Dirección del Material del Ministerio de Marina y en la Comandancia de Marina de la provincia de Bilbao.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial del Ministerio de Marina* y en el de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 900 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.800 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima,—no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta a continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina de Ferrol hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, a quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial del Ministerio de Marina* núm., de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro al Arsenal del Ferrol de las planchas galvanizadas, cadenas, alambres, clavazón, y otros materiales de hierro que puedan necesitarse hasta fin de Diciembre de 1906, se comprometo a llevar a cabo este servicio con estricta sujeción a los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 16 de Enero de 1906.—El Secretario, Eloy de Brena. S—72

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Montoro.**

Hallándose vacante el cargo de Conserje del Ayuntamiento de mi presidencia, dotado con el sueldo anual de 730 pesetas, por no haberse presentado a ocuparlo en tiempo legal el sargento licenciado absoluto Manuel González Carpio, propues-

to por el Ministerio de la Guerra para dicho destino, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1893, y, como de libre provisión de la Corporación que presido, se anuncia al público la vacante por término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que acrediten tener los requisitos necesarios para obtenerla.

Montoro 10 de Enero 1906.—Pedro Medina. M—19

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****MORÓN**

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. Francisco Alvarez Fernández, se instruye sumario por el delito de hurto de seis puercas al vecino de esta ciudad Antonio Escalante, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de tres puercas grandes, de tres a cuatro años, dos de ellas oscuras, y la otra rubia; y tres puercas primales, de dos años, dos de ellas rubias y la otra oscura, y todas ellas señaladas con una cruz hecha a tijera en la paletilla izquierda, cuyas seis puercas han sido sustraídas en la noche del 3 del mes actual de la dehesa llamada del Juncoso, de este término, poniéndolas en su caso con sus poseedores si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 5 de Enero de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—309

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y Escribanía de D. José Delgado Benítez, se instruye sumario por el delito de hurto de tres borregos de D. José Jiménez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y ocupación de tres borregos, de cuatro meses de edad, blancos, sin hierro ni señal alguna, poniéndolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón 9 de Enero de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado. JO—312

OLMEDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de esta fecha, en la causa que sobre estafa a la Compañía de los ferrocarriles del Norte se instruye contra Remigio Alvarez Viejo, vecino de Oviedo, se cite por medio de la presente cédula a un joven de unos quince años, estatura regular, delgado, rubio, apodado Madrid, ignorándose su nombre, apellidos y actual paradero, pero últimamente ha vivido en Oviedo, donde tocaba un organillo en los bailes, y cuyo individuo acompañaba al procesado cuando fué detenido en la estación de Pozaldez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Olmedo 8 de Enero de 1906.—El actuario, Licenciado Modesto Hidalgo. JO—343

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense. Por el presente edicto se cita a Modesto Rodríguez y Josefa Cao Blanco, vecinos que han sido de Sobrado, parroquia de Melias, en el Ayuntamiento de Coles, y que hoy se encuentran en ignorado paradero en la América, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, Constitución, número 5, al objeto de declarar y ofrecerles el sumario de causa criminal que se instruye sobre daños, y para que manifiesten si renuncian ó no a la indemnización civil correspondiente.

Dado en Orense a 8 de Enero de 1906.—Luis del Pino.—De orden de S. S., P. H., Manuel F. López. JO—314

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Hermenegildo Arregui Porueta, hijo de Juan José y de Francisca, natural y vecino de Ciordia, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Guipúzcoa y de esta ciudad, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones a Esteban Fernández; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial y Guardia civil la busca y captura y constitución ante este Juzgado, en clase de detenido, del requisitoriado.

Dado en Pamplona a 8 de Enero de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—310

PUEBLA DE SANABRIA

Por providencia de este Juzgado, dictada en el día de hoy para dar cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se ha acordado requerir por medio de la presente a la condenada Vicenta Fernández, en causa por estafa, para que dentro del término de cinco días consigne en la Recaudación de costas de expresado Tribunal 583 pesetas 45 céntimos, importe de las costas originadas en la causa referida seguida contra ella.

Y con el fin de que el requerimiento tenga efecto en la forma acordada, expido la presente en Puebla de Sanabria a 5 de Enero de 1906.—El actuario, Alfredo Fernández Pernia. JO—315

PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Paenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado José Fernández Vaqueiro, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan Antonio y de María, natural y vecino de la parroquia de Arantey, para que a los ocho días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado con objeto de ser emplazado y notificado del auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones a Bernardo Sestilo Fernández, de la parroquia de Arantey; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de cualquier clase y fuero se sirvan disponer se proceda a la busca y captura del mencionado José Fernández Vaqueiro, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Puentearcas a 21 de Diciembre de 1905.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO—346

REDONDELA

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa que en este Juzgado se instruye sobre abandono de una niña, por el señor D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de este partido, cito a Ramón Arcas y a su mujer María Andújar, empleado que fué aquél en la estación ferroviaria de Vigo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; bajo los apercibimientos legales.

Redondela 8 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Manuel Cacheiro Cardona. JO—311

REUS

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Alvira Ferré, de veinte años de edad, natural y vecino de Vilaseca, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales é insolvente, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro sano, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora por haber desaparecido de casa de sus padres sin manifestar adónde se marchaba, no presumiéndose tampoco el punto donde pueda encontrarse, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, y por el que se decreta su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial a los agentes de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, conduciendo caso de ser habido a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Reus a 3 de Enero de 1906.—Joaquín María y de March.—Por mandado de S. S., Bienvenido Parés. JO—347

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería de las señas que se dirán, la cual, con su aparejo, un seron de esparto y una sogá, le fué sustraída a su dueño Gonzalo Aguilar Sánchez, de la cuadra de su casa en la noche del 23 al 24 del corriente mes de Diciembre, y captura del autor ó autores del robo, y caso de ser habidos se pongan en calidad de detenidos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que se sigue en este Juzgado y Escrivanía del actuario que refrenda sobre el referido hecho.

Dado en Ronda a 28 de Diciembre de 1905.—Juan Bonilla. Por mandado de S. S., Antonio González y González.

Señas.

Una burra de cuatro años, de un metro 13 centímetros de alzada, color castaño, raza española, marcada con G. A. en las dos tablas del cuello y la de la Compañía del Fénix Agrícola en la culata izquierda, y tiene el hocico y ojos blancos. JO—312

SAGUNTO

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento a carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, dimanante del sumario instruido sobre robo de aves contra Saturnino Santa Tecla Fito y otros, se cite de comparecencia ante la expresada Sección segunda para el día 27 de Febrero próximo, a las diez y media de la mañana, al procesado Bartolomé Nogués Martínez, que fué puesto en libertad por la expresada causa, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que asista como tal procesado al juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si deja de comparecer.

Y para tenga lugar la citación del referido procesado Bartolomé Nogués Martínez, expido la presente, cumpliendo lo mandado, en Sagunto a 12 de Enero de 1906.—El Escribano, José Amat. JO—555

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 5 del año 1906 por el delito de contra el ejercicio del culto, cuyo hecho ha ocurrido en la villa de La Línea en la noche del 24 al 25 de Diciembre último, se cita a las personas que el mencionado día, en el templo de dicha villa y en ocasión de estarse celebrando la Misa del gallo, promovieron un fuerte escándalo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará los perjuicios a que hubiere lugar.

San Roque 3 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—313

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jaime Talavera Santamaría, de cuarenta y tres años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Elche, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Cecilio, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reingresado en prisión en los sumarios que, bajo

los números 659 y 14 del año anterior y actual, se sigue contra el mismo por delitos de robo y fuga respectivamente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 8 de Enero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—348

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 640 del año 1905, por delito de hurto de 1.000 metros de alambre telegráfico de la caseta de amarras de la Aturacena, cuyo hecho ocurrió el día 1.º de Diciembre último, se cita al autor ó autores de dicho hurto; asimismo se cita al dueño ó colono de un huerto que hay cerca de la mencionada caseta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder a los cargos que les resultan por este sumario, y el segundo de prestar declaración; y bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—349

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 647 del año actual, por el delito de hurto, a Isabel Guerrero Lorente, se cita a Juan León Pazo, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—350

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 520 del año 1905 por el delito de lesiones menos graves a María Millán Mena, se cita a María Gómez López, vecina que fué de La Línea, habitante en la Colonia, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 9 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—351

SAN CLEMENTE

D. Miguel Risueño y García, Juez municipal Letrado de esta villa y regente del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa sobre incendio, se cita por la presente a Antón Granero Fanego, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Raimundo y de Vicenta, natural y vecino de Vara del Rey, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oído en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en San Clemente a 8 de Enero de 1906.—Miguel Risueño.—Por su mandado, José María Girón. JO—279

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Joaquín Esteban, poseedor de la cédula de 11.ª clase señalada con el núm. 23.649, expedida en Madrid el año 1905, que depositó en el Monte de Piedad de esta ciudad, en garantía de un préstamo de 2.548 pesetas, 30 monedas de oro de las llamadas onzas antiguas, dentro de un estuche que lleva la marca Artoers, de Bayona, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por estafa al Monte de Piedad antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián a 5 de Enero de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paterina. JO—314

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un traje contra Manuel Puig, alias el Cubano, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Manuel Puig, alias el Cubano.

Dada en Santander a 8 de Enero de 1906.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—315

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos a juicio oral de la causa por lesiones a Servando Bolado contra Isidoro Fernández, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que el día 7 del próximo Febrero, a las diez, comparezcan en la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, núm. 1, primero, a declarar como testigos en el juicio de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander a 10 de Enero de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio.

Testigos.

Higinio Domínguez, Blas Blanca y Tomás Turrón, vecinos de Maliaño. JO—352

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por atentado a un agente de la Autoridad contra Gerardo Gutiérrez González, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, número 1, cuarto, a declarar como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas.

Victoriano Ramos, Santa María Egipcíaca, núm. 7. Manuel Cacho, vecino de esta ciudad.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 10 de Enero de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—353

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de estafa contra Jose Monge Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Monge Fernández, natural de Jerez de la Fronteira, hijo de Miguel é Isabel, de veinte años, con domicilio en esta ciudad, Alfarería, 10, de estado soltero, de ocupación jornalero, cuyas señas personales son: de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz regular, labios ídem, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña alguna particular.

Dada en Sevilla a 2 de Enero de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, Antonio Verger. JO—316

SUECA

D. Antonio Garrigues Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, y oficio del que refrenda, sobre robo de varios efectos sagrados de la iglesia parroquial del pueblo de Sollana en la noche del 26 de los corrientes, se ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca de los objetos que a continuación se expresan, deteniendo a las personas en cuyo poder se hallen si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Dado en Sueca a 29 de Diciembre de 1905.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán.

Objetos robados.

Tres cálices, uno de plata sobredorada, con relieves.—Otro de plata sencilla.—Otro de plata labrada, y la copa de otro, de metal de plata.—Las patenas correspondientes a todos estos cálices y sus cucharillas.—La copa de un copón, de plata sobredorada, con su cucharita de forma anticuada, de plata cincelada.—Un medallón sobredorado, con su cadenilla.—Un par de pendientes de oro, con colgantes de perlas.—Tres sortijas doradas.—Un rosario de nácar, con su engrane de plata y cruz de la misma clase.—Una crucecita de plata, perteneciente a otro rosario.—Una cortinilla de sagrario, de raso blanco, con un corazón en el centro y bordado al realce de oro fino.—Una palia, bordada también al realce, de oro y seda sobre tisú de plata y rodeada de puntilla de oro fino.—15 pesetas en monedas de plata de cinco pesetas; y el depósito de las almas del Purgatorio, que contendría, sobre más, cuatro pesetas. JO—280

TORTOSA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

En virtud del presente se cita y llama a tres sujetos forasteros, aficionados al torero, conocidos con los apodos de Fabrillo, Antoniet y Roiget, éste valenciano y los dos anteriores andaluces, cuyos individuos estuvieron en esta ciudad los días 21 y 22 de Octubre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de fundas de respaldos y cortinillas de un coche de primera clase de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa a 5 de Enero de 1906.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Enrique J. Sartou. JO—317

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por sustracción de siete pesetas y malos tratos a Isidro de la Fuente, ha acordado que se cite a tres sujetos desconocidos, cuyas señas al final se dirán, los cuales se hallaban el día 5 del pasado en la dehesa de Santillana, término de Mangirón, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 18 de la plaza del Coso de esta villa; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que el anterior edicto sea inserto en el periódico oficial GACETA DE MADRID, extiendo éste, que firmo en Torrelaguna a 4 de Enero de 1906.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Señas de los sujetos desconocidos.

Estatura alta, de unos treinta y cinco a cuarenta años, usaban pantalón de pana, blusa azul; uno con barba poblada y los demás afeitados; éste con gorra de visera y los otros dos con boinas moradas, yendo armados de tercerolas. JO—281

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que Petra Ortiz Tamayo denunció en el día de ayer a este Juzgado el hecho de que su hijo Mateo Moya Ortiz, de trece años, había desaparecido de su casa el 9 de Di-

ciembre pasado, sin que hasta ahora se tenga noticia de su paradero ni de si ha sido víctima de un crimen ó de una desgracia.

En su vista, y entre otras diligencias, he acordado publicar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, rogando y encargando á las Autoridades y agentes de policía de la Nación que averigüen el paradero del Mateo Moya Ortiz y comuniquen á este Juzgado cualquier noticia que de él puedan adquirir; y á los particulares que de ello algo sepan, que comparezcan sin demora á manifestarlo ante la Autoridad judicial de su domicilio ó lo comuniquen directamente á este expresado Juzgado.

Dado en Ubeda á 4 de Enero de 1906.—Juan Herrera.—Por su mandato, Francisco Montero.

Señas del Mateo Moya Ortiz.

Estatura pequeña con relación á su edad, pelo castaño oscuro, cejas negras, muy pobladas y corridas, nariz un poquito quebrada y boca un tanto hocicona; vestía chaqueta blanca, pantalón á cuadritos blancos y negros, remendado, camisa á listas blancas y encarnadas, elástico roto, gorra de paño oscura con la visera partida, calzoncillos blancos con la marca M. M., y alpargatas. JO—354

UGIJAR

D. Eduardo Romero Balaller, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Don José Zurite Pérez y D. Juan Guerrero Ruiz, vecinos de Cadiz, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción y publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que se le sigue sobre estafa, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dichos procesados.

Dado en Ugijar á 9 de Enero de 1906.—Eduardo Romero.—Por su mandato, Francisco Sánchez. JO—355

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo establecido en sus estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que á las once del día 6 del próximo mes de Febrero ha de celebrarse en el domicilio social á fin de someter al examen y aprobación de dicha junta las operaciones del Banco durante los meses de Julio á Diciembre últimos, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de administración de la Compañía y el balance de 30 de Diciembre.

Se recuerda que todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia á la junta, pero sólo con voz y voto en ella los que posean diez ó más acciones, adquiridas con tres meses de anticipación; debiendo unos y otros proveerse para entrar en la junta de las papeletas que con tal objeto se les facilitarán en la Secretaría del Banco.

También se recuerda que en los ocho días precedentes al que haya de celebrarse la junta los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia tendrán de manifiesto en el Banco, de quince y treinta á diez y ocho, el libro de Inventarios y el balance, facilitándose las explicaciones y noticias que deseen sobre las operaciones y situación del establecimiento.

San Sebastián 17 de Enero de 1906.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—119

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado invitar á los poseedores de las 1.383 acciones de esta Compañía, números 494.776 á 800—494.852 á 875—495.406 á 409—499.423 á 417—500.501 á 600—501.326 á 500—501.559 á 564—501.595 á 606—502.501 á 570—502.930 á 932—504.703 á 708—505.645 á 656—505.966 á 971—506.213 á 224—506.595 á 600—507.207 á 242—507.640 á 651—507.826 á 837—507.886 á 895—508.232 á 239—508.342 á 371—508.439—508.519 á 524—508.610 á 621—508.653 á 672—508.697 á 770—508.807 á 818—508.879 á 925—509.065 á 088—510.353 á 366—510.480 á 482—510.722 á 727—511.034 á 057—511.152 y 153—511.215—511.223—511.262 á 301—511.303 á 320—511.492 y 493—511.542 á 565—511.704 á 722—511.724 á 731—512.261 á 272—512.315 á 326—512.369 á 386—512.393 á 416—512.453 á 464—512.554 á 709—512.740 á 770—512.928 á 933—512.964 á 975—513.030 á 041—513.048 á 083—513.288 y 289—514.250 á 252—514.254 á 256—514.262 á 279—514.292 á 305—514.471—514.474 á 491—514.499 á 503—514.516 á 527—514.583 á 586—514.604 á 606—514.832 á 836 y 515.019 á 030, que forman parte de las 26.000 acciones emitidas para canje de las acciones de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas y que no llevan el cajetín de estar completamente liberadas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1905, á que las presenten en el menor plazo posible para el estampillado del expresado cajetín.

En Madrid, en la estación del Norte; y En Barcelona, también en la estación del Norte. Madrid 17 de Enero de 1906.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—118

Cementos Portland.

Sociedad anónima.

Con arreglo á lo que determina el art. 14 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de las Navas de Tolosa, núm. 9, entresuelo, el día 31 de Enero, á las once de la mañana.

Pamplona 17 de Enero de 1906.—Por el Consejo de administración, S. Hincé. X—121

Compañía anónima «Gal».

Fábrica de Perfumería.

En cumplimiento del art. 13 de los estatutos, el día 1.º de Febrero próximo celebrará junta de accionistas en el domicilio social, Ferraz, 25, hotel, á las tres de la tarde, para la presentación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al cuarto ejercicio, que expiró en 31 de Diciembre pasado, y reparto de dividendos.

Madrid 18 de Enero de 1906.—El Director gerente, S. Echeandía. X—122

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Enero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 18 de Enero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HAGEN 7 ADUGGIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

ACADEMIA TECNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Único Centro de enseñanza superior incorporado a la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases a domicilio, formando parte de los Tribunales de examen los Profesores de la Escuela. Matricula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pídanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

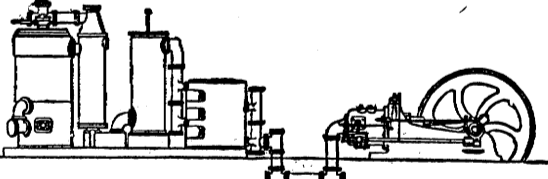
Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO

INFANTAS, 40. MADRID

PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 a 12 y de 4 a 7.

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está a cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos

Ascensores, Grúas Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE 30.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141), MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRANAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PÍDANSE CATALOGOS

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías, sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

